



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE
LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEPEZONTES,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018
Y ATENCIÓN A DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DPC-334-2019**



SAN VICENTE, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	1
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	45
7. Recomendaciones	46
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	46
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	46
10. Párrafo Aclaratorio	47

Señores(a)
Concejo Municipal de San Juan Tepezontes
Departamento de La Paz
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 19/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-334-2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-334-2019; con la finalidad de emitir nuestro informe que contenga los resultados y conclusiones.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable; y
- c) Determinar lo procedente de los hechos denunciados en la Denuncia de Participación Ciudadana DPC-334-2019.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-334-2019, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

Se resumen los hechos denunciados mediante DPC334-2019:

- a) Se solicita auditar el refinanciamiento adquirido en Mi Banco;
- b) Consideran que existe afectación al patrimonio de la municipalidad por trasladar la deuda, ya que se contrató a un interés más alto que el que ya se tenía en la institución;
- c) El pago de la comisión por la legalización y desembolso del Crédito, es demasiado exorbitante, a diferencia de otras instituciones financieras;
- d) Se invirtió más de \$60 mil dólares en una obra (Ampliación de la Plaza Pública) que está en proceso de auditoría y que ha sido calificada de bandera roja o de alto riesgo;
- e) Se invirtió en un aula del Centro Escolar la Esperanza con un costo de más de \$37 mil dólares, lo cual es un costo elevado para los valores de referencia;
- f) De las obras construidas con los fondos del crédito, no se utilizaron estándares de calidad en los procesos constructivos;
- g) Se solicita revisar los contratos de préstamos con usureros y personas naturales por medio de mutuos, con altos intereses mensuales;
- h) Revisar el uso de combustible y pago de motoristas;
- i) Revisar lo erogado en concepto de donaciones de dinero en efectivo, y
- j) Revisar los listados de chapoda y su recurrencia.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas a los bancos del sistema financiero;
- Comprobamos que para los ingresos percibidos por la Municipalidad se emitieron los formularios de recibo correspondiente;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y recurso FODES;
- Examinamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Revisamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Licitación, Administración o Libre Gestión;
- Verificamos la existencia y funcionabilidad de los proyectos de infraestructura;
- Realizamos evaluación técnica a los proyectos de infraestructura;
- Verificamos que se hayan cumplido las condiciones de bienes adquiridos por la Municipalidad;
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados sean elegibles para usar recursos FODES 75%;

- Verificamos el uso de fondos adquiridos a través de financiamiento con instituciones financieras y con personas naturales, y
- Verificamos lo procedente de los hechos denunciados a través de Denuncia de Participación Ciudadana DPC334-2019.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No. 1: Falta de conformación de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal

Comprobamos que en la Municipalidad no se conformó la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, para garantizar la legalidad y transparencia de los procedimientos relacionados con el personal.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en el artículo 17, establece: "Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa, que en esta Ley se denominarán "Comisión Municipal" o "Comisiones Municipales", son los organismos colegiados encargados de aplicar la Ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, con excepción de la aplicación del régimen disciplinario referente a despidos; garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos.

Su creación es obligatoria en cada uno de los municipios de la República y en las demás entidades municipales; no obstante, los municipios podrán asociarse para crear una sola Comisión Municipal con jurisdicción en todos los municipios que lo acordaren".

La observación la originó el Concejo Municipal por no haber conformado o creado la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, en el nombramiento de las diferentes comisiones de la gestión municipal.

La omisión señalada, ocasionó que no se siguiera el debido proceso para la contratación de nuevo personal, así como existe el riesgo de no garantizar los derechos de los trabajadores en caso de sanciones y despidos.

Comentarios de la Administración

En nota recibida el 27 de mayo de 2021, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Se ha requerido desde el inicio del período 2015-2018, lo requerido según la ley en relación al funcionamiento efectivo y objetivo de la municipalidad, incluso se dijo que los tipos de contratos se renovarían con vencimiento al 30 de abril para los cargos de confianza para que todos estuvieran claros en sus derechos laborales. Considerando que una de las funciones principales del alcalde es velar porque todo marche bien en el funcionamiento y desempeño laboral, tal como lo manda el Código Municipal; Funciones del alcalde: "Gestionar libremente en las materias de su competencia. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias. Decretar las ordenanzas y reglamentos locales".



Posterior a la comunicación de las observaciones del Borrador del Informe, mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario, manifestaron: "La conformación de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal se lleva en coordinación con asesores de ISDEM, dando inicio al proceso el 25 de noviembre de 2020; presentamos los correos recibidos para las pertinentes asistencias (ver anexo 1), pero a la fecha, no se ha conformado debido a que por parte de ISDEM no se ha programado otra asistencia para darle continuidad".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen la observación, ya que no demuestra haber gestionado ante el Concejo la creación de la comisión.

En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario, posterior a la lectura del Borrador de Informe, determinamos que la observación no se desvanece, debido a que en el período objeto de examen, no hicieron gestiones para cumplir con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, la cual está vigente desde el año 2006. La evidencia presentada demuestra que no lograron conformar dicha Comisión.

La Síndica no omitió comentarios, no obstante habersele comunicado mediante nota REF.DRSV.300.1, de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 2 Endeudamiento municipal para finalidades no previstas en la Ley

Comprobamos que el Concejo Municipal adquirió préstamos con personas naturales por un monto de \$73,050.00, los cuales no fueron para financiar obras que permitan obtener ingresos de la municipalidad; ya que los destinos fueron para financiar: a) Pago de salarios; b) Proyectos o Programas de carácter social; c) Proyecto Limpia, Chapeo de calles Urbanas y Rurales; d) Proyecto Desechos Sólidos, y e) Depósitos al FODES 75%.

La Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en el artículo 4, establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal".

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal, al autorizar al Alcalde Municipal para que suscribiera contratos y adquirieran préstamos con personas naturales, para financiar actividades no previstas por la Ley.

Lo anterior ocasionó endeudamiento municipal por gastos que no le generarán ingresos a la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota recibida el 27 de mayo de 2021, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Debo aclarar que he sido enfática en razonar cada acuerdo donde se ha pedido autorizar créditos a personas naturales, primero porque como institución autónoma se tiene acceso al sistema Financiero Comercial y la Banca Cooperativa, que están regulados por la SSF, aunque es del conocimiento del mercado financiero que las cooperativas siempre han manejado intereses más altos, u onerosos que la banca comercial; pero por estar regido por la SSF no sobrepasa el porcentaje de usura que ya se establece por dicho ente contralor, caso contrario los usureros que el porcentaje de interés es altísimo en relación a las instituciones financieras nacionales, comerciales o cooperativista.

Segundo porque se puede mal interpretar la autorización de estos créditos a personas cercanas a los funcionarios actuales, como si existiera un interés de favorecer con el pago de intereses a estas personas, tratando de librar legalmente ante un documento de Mutuo. Ejemplo: Así he marginado cada acuerdo donde se detalla créditos a personas naturales con intereses de usura:

ACTA NUMERO DOS. Libro de Actas 2016	"ACUERDO NUMERO DIEZ. El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, y considerando que en el Cantón La Cruz de esta jurisdicción se celebran las Festividades Patronales, los días 28, 29 y 30 de enero en honor a San Antonio, ACUERDA: aprobar crédito solicitado a la señora CLAUDIA MARIA GARAY MERCHE, mayor de de este domicilio, por la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES (\$ 1,500.00) para el plazo de SEIS MESES, a partir de la fecha que se estipule en el respectivo contrato de mutuo, y se ingrese por medio de Fórmula 1-ISAM, a la Tesorería Municipal específicamente al Proyecto FOMENTO A LA CULTURA, con el interés convencional de SEIS POR CIENTO mensual. Se faculta al señor Alcalde Municipal en su calidad de Representante Legal del Municipio otorgue el respectivo contrato de mutuo. Comuníquese." La segunda Regidora Propietaria Iris de los Ángeles López de Asunción salva su voto, dado que considera que técnicamente no es conveniente estar prestando dinero a usureros, cuando hay medios en la Banca Comercial Financiera que pueden brindad intereses que estén en el rango de no usura, según la SSF.
ACTA NUMERO CUATRO.	"ACUERDO NUMERO UNO. El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, ACUERDA: erogar la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 98/100 DOLARES, (\$ 9,989.98) de la Cuenta Corriente número 540-009189-9, del Proyecto PAGO DEUDA A INSTITUCIONES, este mes, así: \$ 1,295.95 pago a Del Sur S. A. de C.V. cuota convenio mes de febrero este año, \$ 1,892.33 pago a Del Sur S. A. de C.V. pago facturas por suministro electricidad Alumbrado público, \$ 6,800.00 pago a Sandra Marisol López Baires, por crédito otorgado a esta Municipalidad, comprende capital e intereses, \$ 1.70 compra chequera. Estos gastos tendrán aplicación en el área respectiva del Presupuesto Municipal vigente, y se comprobará como lo establece el Artículo 86 del Código Municipal. Comuníquese." La Segunda Regidora Propietaria Iris de los Ángeles López, salva su voto en este acuerdo en lo relativo a contratar y cancelar intereses de préstamos a usureros, cuando se puede evitar ese sobre costo contratando con la Banca Comercial Financiera.



El Alcalde y Primer Regidor Propietario, en nota de fecha 23 de agosto de 2021, manifiestan:

"Estos préstamos se realizaron por falta de liquidez y como Concejo nuestro compromiso es solventar las necesidades del municipio, en el caso del literal "a" los salarios es una obligación cumplir con las respectivas remuneraciones, respecto a los literales "b" al "d" tuvimos la dificultad para poder solventar las obligaciones de dichos programas sociales debido a que se invertía en Educación, Salud, Deporte, Mantenimiento de Calles Urbanas y Rurales entre otros, con el literal "d" se depositaba al FODES 75% y posterior se transfería a los proyectos y programas. Por lo tanto, la única salida a que las instituciones financieras no prestan estas pequeñas cantidades. También cabe mencionar que se realizaron por medio de mutuo, ingreso con formula 1-isam; dándole cumplimiento a los aspectos exigidos por la ley, además, las personas que otorgan los préstamos no solicitaron la Categorización."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen el hecho observado, y aunque no presenta evidencia de sus argumentos, en el desarrollo de la Auditoría, se obtuvieron los razonamientos o marginaciones a los que la funcionaria hace referencia; no obstante, estos no fueron presentados oportunamente, según se indica:

- Razonamiento de la Segunda Regidora Propietaria... de los Acuerdos Municipales del Libro de Actas del Año 2016 del Concejo Municipal de San Juan Tepezontes, fueron presentados al Secretario Municipal, hasta el 7 de abril de 2021;
- Razonamiento de la Segunda Regidora Propietaria... de los Acuerdos Municipales del Libro de Actas del Año 2017 del Concejo Municipal de San Juan Tepezontes, fueron presentados al Secretario Municipal, hasta el 7 de abril de 2021;
- Razonamiento de la Segunda Regidora Propietaria... de los Acuerdos Municipales del Libro de Actas del Año 2017 del Concejo Municipal de San Juan Tepezontes (Complemento), fueron presentados al Secretario Municipal, hasta el 9 de abril de 2021;
- Razonamiento de la Segunda Regidora Propietaria... de los Acuerdos Municipales del Libro de Actas del Año 2018 (hasta abril) del Concejo Municipal de San Juan Tepezontes, fueron presentados al Secretario Municipal, hasta el 9 de abril de 2021;

Dichos razonamientos no salvan el voto de la funcionaria, debido a que el artículo 45 del Código Municipal, establece: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"; es decir, debe quedar consignado en el Acta, y no equivale a presentar documentos años después, como es el caso. Es de aclarar, que se verificó en cada una de las Actas de los años 2016, 2017 y 2018 (hasta abril) y no quedó consignado que la Segunda Regidora Propietaria, salvara su voto, la referida funcionaria presentó documentos que denominó como "Razonamientos", pero de forma inoportuna, ya que fueron entregados al Secretario Municipal en abril de 2021.

En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario, en nota de fecha 23 de agosto de 2021, posterior a la lectura del Borrador de Informe, concluimos que estos no desvanecen la observación debido a que, en primer lugar, para el endeudamiento existen parámetros en los que deben utilizarse

dichos fondos, aspecto que fue incumplido. La liquidez, a la que hacen referencia, cada vez es más limitada, ya que estos tipos de préstamos se han vuelto una práctica rutinaria por parte de la Municipalidad, lo que ha implicado el pago de altos intereses, y esto cada vez va mermando la disponibilidad financiera para cumplir con sus gastos corrientes.

La Síndica no emitió comentarios, no obstante habersele comunicado mediante nota REF.DRSV.300.1, de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 3 Falta de controles y uso inadecuado del efectivo de caja general

Determinamos que no se dio el tratamiento correcto al efectivo en caja, debido a que se identificó lo siguiente:

- 1) No se aplicó control para remesar íntegramente los ingresos, haciéndolo por segmentos, sin un detalle de los días de ingresos que componen dicho segmento;
- 2) Se efectuaron pagos en efectivo por un monto de \$10,289.64, directamente de Caja General, con el "VISTO BUENO" del Síndico, y el "DESE" del Alcalde Municipal; sin la aprobación del Concejo Municipal, según detalle:

No.	Registro Contable	Fecha de Registro	Documentos	Monto
1	1/0561	01/03/2016	22 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 236.48
2	1/0562	28/03/2016	40 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 835.05
3	1/0795	26/04/2016	11 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 282.55
4	1/0983	30/05/2016	8 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 232.10
5	1/1206	13/06/2016	9 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 517.46
6	1/1612	30/07/2016	20 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 313.93
7	1/1837	31/08/2016	63 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 1,701.96
8	1/1838	31/08/2016	F. No. 2086 y 2225, compra de combustible.	\$ 63.00
9	1/1975	07/09/2016	21 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 1,220.29
10	1/2115	31/10/2016	18 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 476.67
11	1/2328	30/11/2016	29 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 347.72
12	1/2329	30/11/2016	15 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 332.03
13	1/2617	30/12/2016	51 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 858.21
14	01-000191 01-000192	31/01/2017	59 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 2,650.93
15	01-000207	01/01/2017	9 documentos de gastos, entre recibos y facturas.	\$ 221.26
Total				\$10,289.64



Para numeral 1:

El Código Municipal, en el artículo 90, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El Manual de Procedimientos Administrativos- Financieros Municipales, en los puntos 7 y 9, de las Normas Específicas del Área de Tesorería, establecen: "• Al final de cada día de movimiento, la Tesorería efectuará el Corte de Caja Diario, cuadrando el dinero recibido contra los comprobantes de pago, y con base a ello, elaborará el Informe Diario de Caja de esa fecha.

- La Tesorería remesará a las cuentas bancarias respectivas los ingresos percibidos, en forma completa, en el período que establece la Ley, y en un banco local o de la localidad más próxima".

Para numeral 2:

El Código Municipal, en los artículos 86, inciso primero; 91 y 92, establecen:

Art. 91. "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Art. 92. "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

El Manual de Procedimientos Administrativos- Financieros Municipales, en el punto 8, de las Normas Específicas del Área de Tesorería, se establece: "En ningún caso, el efectivo proveniente de los ingresos percibidos por la Tesorería se utilizará para cambiar cheques personales, efectuar pagos de la entidad o para otros fines".

La deficiencia la ocasionaron:

Para numeral 1:

El Tesorero Municipal, al no implementar controles que demuestren el depósito de los fondos, conforme a la recaudación percibida de cada día.

Para numeral 2:

El Tesorero Municipal, por efectuar pagos sin acuerdo municipal; y el Alcalde Municipal y la Síndica Municipal, al autorizar con el "DESE" y "VISTO BUENO", respectivamente, el pago en efectivo de Caja General, para la adquisición de bienes y servicios, sin la aprobación del Concejo.

En consecuencia

Para numeral 1:

Existió el riesgo de pérdida y uso indebido de los fondos municipales por los ingresos no se remesaron íntegramente.

Para numeral 2:

El uso del efectivo para efectuar diferentes pagos, generó el riesgo de uso indebido del mismo.

Comentarios de la Administración

Posterior a la comunicación de los hallazgos del Borrador del Informe, mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde y Tesorero Municipal, manifestaron: "Con el numeral 1: El hecho de que las remesas se hayan realizado por segmento y que no cuenten con un detalle no significa que no hubo control del efectivo porque siempre se estuvo al pendiente del saldo de Caja General al cierre de cada mes y en ningún momento dicho saldo en los estados financieros ha sido significativo como para confirmar la falta de control. Además, el municipio no cuenta con bancos dentro de la

jurisdicción, adicionando también que los ingresos diarios son mínimos que ha habido ingresos de menos de \$5.00 al día; los bancos más cercanos están a 20 km, esto obligo a hacer los depósitos de dinero por segmentos.

Con el numeral 2: Las Disposiciones Generales del Presupuesto en el artículo 18 permiten el uso de la Caja General por gastos de urgencias, lo que permitió hacer pago sin acuerdo municipal, sin embargo, más del 95% de los gastos pertenecen al año 2016 incluyendo los contabilizados en enero 2017, mencionamos lo anterior con el objeto de dar a entender que los pagos en efectivo se evitaron en el año 2017 y de enero a abril 2018 (ver anexo 2)".

Comentarios de los Auditores

En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde y Tesorero Municipal, en nota de fecha 23 de agosto de 2021, posterior a la lectura del Borrador de Informe, concluimos que la observación no se desvanece, por las siguientes razones:

Para numeral 1:

La falta de controles se observa debido a que el Tesorero, no puede identificar a que día correspondía los montos remesados, por lo que además que contabilidad registre los ingresos, es complementario a los controles que debe manejar en su unidad sobre la composición de los montos remesados, ya que no pudo determinar a qué día correspondía el monto remesado y el monto no remesado. Los controles se deben implementar, independientemente si los ingresos son significativos o no, ya que a pesar de que manifiestan de que los ingresos son mínimos, aun así, no pueden identificar o no tienen claridad de los ingresos depositados.



Para numeral 2:

Lo dispuesto en el Art. 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, contraria lo que establece el Código Municipal, y según el ordenamiento jurídico y esquema de prevalencia de las normas jurídicas, dicho Código prevalece sobre los decretos municipales, en ese sentido, la evidencia y comentarios, presentados no son válidos; por lo tanto, no desvanecen la observación.

La Síndica no emitió comentarios, no obstante habersele comunicado mediante nota REF.DRSV.300.1, de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 4 Adquisición de préstamos fuera del plazo legal

Determinamos que el Concejo Municipal aprobó adquirir préstamos con personas naturales por un monto de \$28,000.00, en el lapso de los 180 días antes de que cumplieran el período para el cual fueron electos, el cual finalizaba el 30 de abril de 2018, comprometiendo los recursos futuros de la Municipalidad, según detalle:

No.	Fecha	Acreedor	Tasa de Interés	Plazo	Monto	No. de días para el cambio de Gobierno Municipal
1	20/11/2017	René Rolando Romero Amaya	8.00% mensual	5 meses	\$ 8,000.00	161
2	20/12/2017	René Orlando Romero Amaya	8.00% mensual	6 meses	\$10,000.00	131
3	01/03/2018	Rubén Darío González Rosales	5.00% mensual	6 meses	\$10,000.00	60
Total					\$28,000.00	

El Código Municipal, en el artículo 31, numeral 12, establece: "Son obligaciones del Concejo: Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los concejos municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.

Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del estado"

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal, por autorizar la adquisición de préstamos con personas naturales, dentro de los 180 días previos a la finalización de su período como gobierno local.

En consecuencia, se comprometieron fondos municipales de futuras gestiones.

Comentarios de la Administración

En nota recibida el 27 de mayo de 2021, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Debo aclarar que no solo la contratación de créditos a personas naturales se dio fuera de plazo legal por elociones, pero bien, de igual manera he sostenido en cada acuerdo de la misma solicitud de créditos a personas naturales que no estoy de acuerdo. Que salvo mi voto y pueden evidenciarlo en las marginaciones que he adjuntado al final de cada libro de actas, de cada año, puesto que ha sido una práctica de esta administración.

Ejemplo: de marginación en acuerdo municipal:

ACTA NUMERO VINTICUATRO. Libro de Actas 2017	ACUERDO NUMERO UNO. El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal ACUERDA: adquirir crédito con persona natural de manos del señor RENE ROY ANJO ROMERO AMAYA, por la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 8,000.00) para el plazo de CINCO MESES con el interés convencional del OCHO por ciento mensual, el cual se cancelará juntamente con el capital el día veinte de abril de dos mil dieciocho. La segunda regidora propietaria Iris de los Angeles López salva su voto por no estar de acuerdo con créditos a personas naturales con intereses de usura, dado que esta práctica pueda verse señalada por el ente contralor.
---	--

Posterior a la comunicación de los hallazgos del Borrador del Informe, mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario, manifestaron: "La necesidad de hacer este tipo de préstamos siempre ha existido en la municipalidad, debido a la falta de liquidez constante en la comuna, y se utilizaban para solventar las obligaciones de la municipalidad como lo son pago de planilla de salarios y contratos temporales, compromisos de los diferentes proyectos y programas sociales, lo anterior son casos fortuitos, ya que el pago de remuneraciones tanto a nivel institucional como a nivel de proyectos no deben retenerse ni atrasarse, igual las obligaciones con los proveedores".

Comentarios de los Auditores

La Segunda Regidora Propietaria emitió comentarios; pero no presentó evidencia de sus argumentos; en el desarrollo de la Auditoría, se obtuvieron los razonamientos o marginaciones a los que la funcionaria hace referencia; no obstante, estos no fueron presentados oportunamente, según se indica:

- Razonamiento de la Segunda Regidora Propietaria... de los Acuerdos Municipales del Libro de Actas del Año 2016 del Concejo Municipal de San Juan Tepezontes, fueron presentados al Secretario Municipal, hasta el 7 de abril de 2021;
- Razonamiento de la Segunda Regidora Propietaria... de los Acuerdos Municipales del Libro de Actas del Año 2017 del Concejo Municipal de San Juan Tepezontes, fueron presentados al Secretario Municipal, hasta el 7 de abril de 2021;
- Razonamiento de la Segunda Regidora Propietaria... de los Acuerdos Municipales del Libro de Actas del Año 2017 del Concejo Municipal de San Juan Tepezontes (Complemento), fueron presentados al Secretario Municipal, hasta el 9 de abril de 2021;
- Razonamiento de la Segunda Regidora Propietaria... de los Acuerdos Municipales del Libro de Actas del Año 2018 (hasta abril) del Concejo Municipal de San Juan Tepezontes, fueron presentados al Secretario Municipal, hasta el 9 de abril de 2021;



Dichos razonamientos no salvan el voto de la funcionaria, debido a que el artículo 45 del Código Municipal, establece: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"; es decir, debe quedar consignado en el Acta, y no equivale a presentar documentos años después, como es el caso. Es de aclarar, que se verificó en cada una de las Actas de los años 2016, 2017 y 2018 (hasta abril) y no quedó consignado que la Segunda Regidora Propietaria, salvara su voto, la referida funcionaria presentó documentos que denominó como "Razonamientos", pero de forma inoportuna, ya que fueron entregados al Secretario Municipal en abril de 2021.

En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario, en nota de fecha 23 de agosto de 2021, posterior a la lectura del Borrador de Informe, concluimos que estos no desvanecen la observación, debido a que, para el endeudamiento existe un plazo, aspecto que fue incumplido.

La Síndica no emitió comentarios, no obstante habersele comunicado mediante nota REF.DRSV.300.1, de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 5 Uso indebido del FODES 25%

Determinamos que se utilizaron recursos del FODES 25% de forma indebida, ya que se utilizó un monto mayor al 50% de dicha asignación para el pago de remuneraciones, así:

Periodo	Percepción FODES 25%	Gasto en Remuneraciones	% Permitido en Remuneraciones	% en Exceso del FODES 25%
Enero a diciembre de 2016	\$ 145.827,76	\$123.781,58	\$ 85,049,40	\$ 38,732,18
Enero a diciembre de 2017	\$ 143.850,76	\$123.846,78	\$ 85,809,31	\$ 38,037,47
Enero a abril de 2018	\$ 48.142,21	\$ 37.933,77	\$ 30,067,28	\$ 7,866,52

Nota: Para diciembre 2015 (Recibido en enero de 2016): Noviembre y diciembre de 2016 y 2017, se facultó utilizar el 100% del FODES 25% en salarios y aguinaldos.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 10, incisos segundo y tercero, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia la originaron: a) El Tesorero Municipal, al inobservar lo dispuesto en el Reglamento a la Ley; y b) El Concejo Municipal, por aprobar la utilización de más del 50% del FODES 25%, para gastos en remuneraciones.

El hecho ocasionó disminución en la disponibilidad de fondos para otras necesidades de funcionamiento, adicionales al pago de salarios de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota recibida el 27 de mayo de 2021, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Por mi parte he venido remarcando que no estoy de acuerdo con el pago de tres motoristas para un mismo vehículo y con la compra excesiva de combustible, todo esto se ha pagado del 25% del FODES, ver acuerdos, ejemplo:

ACTA NUMERO SCIS.	"ACUERDO NUMERO TRES. El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, ACUERDA: Erogar la cantidad de TRECE MIL CINCO TREINTA Y CINCO 98/100 DOLARES, (\$ 13,135.98) del fondo FODES 25%, de la Cuenta Corriente 540-009184-4 del Banco Agrícola..., \$ 272.25 salario este mes al señor Ismael Escobar Herrera, motorista, \$ 272.25 salario este mes al señor José Luis [González, motorista, \$ 272.25 al señor Francisco Javier Rivera Chávez, salario este mes, encargado del parque, \$ 272.25 salario este mes al señor José Hernán Ramírez López, motorista, ... \$ 1,749.18 aguinaldo no pagado en diciembre al señor Francisco Alirio Candray Corón, \$ 1,000.00 suministro de combustible a Distribuidora JAR, S.A. DE C.V., ". La segunda Regidora Propietaria Iris de los Ángeles López salva su voto para el caso del pago de los tres motoristas para un mismo vehículo y por la compra excesiva de combustible.
-------------------	--

Posterior a la comunicación de los hallazgos del Borrador del Informe, mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, manifiestan:

"En las municipalidades hay puestos de trabajo que por ley no se pueden quitar como lo son Alcalde Municipal, Concejo Municipal, secretario, contador, tesorero, catastro y cuentas corrientes, registro del estado familiar, UACI y últimamente las unidades de medio ambiente, de la mujer, Acceso a la Información, entre otras. Adicional cuando se aprobó la Ley FODES no era obligatorio las plazas laborales antes mencionadas, incluso a los Concejos Municipales no se les remuneraba, por lo tanto, como Concejo Municipal nos vimos en la obligación en utilizar más del porcentaje autorizado para poder cubrir las remuneraciones de las unidades antes mencionadas, aclaramos también que con los fondos restante a las remuneraciones siempre se han cubierto las necesidades adicionales a las remuneraciones como lo es compra de papelería, accesorios de oficina, material informático, entre otros".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen la observación, debido a que no son pertinentes al hecho observado, para ser considerados como argumentos, debido a que no están referidos al gasto en exceso que se efectuó del FODES 25%, sino a casos particulares del pago de motoristas y compra de combustible, por razones diferentes a lo determinado en la condición.

En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Tesorero Municipal, en nota de fecha 23 de agosto de 2021, posterior a la lectura del Borrador de Informe, concluimos que estos no desvanecen la observación debido a que, la ley sí permite utilizar el FODES 25% para pagar remuneraciones, pero solamente el 50% de ese fondo, y la Municipalidad sobrepasó ese porcentaje.



La Síndica no emitió comentarios, no obstante habersele comunicado mediante nota REF.DRSV.300.1, de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 6: Inmuebles municipales otorgados en comodato a personas naturales

Comprobamos que la Municipalidad concedió en comodato tres inmuebles, a través de 73 Acuerdos Municipales, sin embargo, estos comodatos no fueron concedidos a instituciones públicas ni privadas sin fines de lucro, ya que los concedieron a personas naturales, los cuales no se formalizaron mediante los respectivos contratos; los 3 inmuebles en mención, se seccionaron en 68 unidades, otorgados para la construcción de viviendas, y 5 unidades, para la construcción de chalets, para instalar pequeños negocios.

El Código Municipal, en el inciso tercero del artículo 68, establece: "Los municipios podrán otorgar comodatos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la

restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente".

La observación la originó el Concejo Municipal al ceder bienes municipales a personas naturales, es decir, que no corresponden a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.

La condición observada arriesgó el patrimonio de la Municipalidad, al otorgar a particulares bienes inmuebles de la Entidad sin establecer condiciones de su uso.

Comentarios de la Administración

En nota recibida el 25 de mayo de 2021, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Debo acotar que por mi parte salve mi voto ante tal decisión, dado que lo consignaron al final como aplicado en el mes de julio de 2017, pero en verdad se entregaron a última hora del cierre de campaña 2018. Ver acuerdo:

ACTA NUMERO TRECE. Libro de Actas 2017	ACUERDO NUMERO UNO. El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal, considerando que el Código Municipal en su artículo 30 numeral 18, expresa que son facultades del Concejo, ACUERDA: dar en COMODATO. La segunda regidora propietaria Iris de los Ángeles López salva su voto por considerar que es necesario seguir el debido proceso luego de las advertencias de anteriores auditorías. De igual manera salva su voto en los acuerdos relacionados a este tipo de decisiones, ACUERDO DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS y en este acota corresponde a la persona que se le ha estado cancelando cantidades importantes por servicio de transporte de emergencia a hospitales; DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTI, VEINTIUNO, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISEIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VIENTINUEVE, TREINTA, Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, acota que este comodato ha sido extendido al señor Neftali Ramírez Cortez que aparece en la lista de los que prestan servicio a la comuna., ACUERDO TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y UNO, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, dado que incluso se está entregando comodatos en un momento previo a las contiendas políticas y se han incluido por ello incluso a personas que no residen en el municipio. Además, salva su voto por entrega de comodatos en otro terreno municipal ubicado en la parte de atrás de la alcaldía municipal que consta en los acuerdos CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, CUARENTA SIETE, CUARENTA Y OCHO, CUARENTA Y NUEVE, Y CINCUENTA y ACUERDO NUMERO SESENTA Y CINCO, SESENTA Y SEIS, SESENTA Y SIETE. También salva su voto en los acuerdos relacionados a las asignación de comodatos ACUERDO CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA Y TRES, CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SEIS, CINCUENTA Y SIETE, CINCUENTA Y OCHO, CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y UNO, SESENTA Y DOS, SESENTA Y TRES, SESENTA Y CUATRO, ACUERDO NUMERO SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE, SETENTA, SETENTA Y UNO, SETENTA Y DOS. También salva su voto en EL ACUERDO NUMERO SETENTA Y TRES que es una porción de terreno que corresponde a un pequeño predio municipal y que ahora se instaló un chafet a la altura de la Iglesia el Calvario, dado que no hay argumentos válidos para entregar en Comodato el patrimonio de la comuna. Se sugiere realizar un estudio sobre la entrega de comodatos a estas 73 personas, de estos predios o espacios municipales.
---	---

Posterior a la comunicación de los hallazgos del Borrador del Informe, mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario, manifestaron:

"Los terrenos se compraron en 2004 posterior a los terremotos, para primeramente suplir de espacios y viviendas a las personas afectadas el día 13 de febrero de 2001 que perdieron sus viviendas, seguidamente para construir El Instituto Nacional y Tercero para Construcción de Complejo Deportivo, construido en la administración 2012-2015,

y en caso de los comodatos, fueron otorgados en abril de 2015, por la ex alcaldesa, a 17 familias, de esta forma iniciaron las entregas; El Contrato de Comodato, es "un préstamo de uso", con límite de tiempo para ser regresado a la Municipalidad; lo anterior, por la prohibición de venta y donación expresa del artículo 68 del Código Municipal".

Comentarios de los Auditores

La Segunda Regidora Propietaria emitió comentarios; pero no presentó evidencia de sus argumentos; en el desarrollo de la Auditoría, se obtuvieron los razonamientos o marginaciones correspondientes al Libro de Actas 2017, a los que la funcionaria hace referencia; no obstante, estos no fueron presentados oportunamente, según se indica:

- Razonamiento de la Segunda Regidora Propietaria... de los Acuerdos Municipales del Libro de Actas del Año 2017 del Concejo Municipal de San Juan Tepezontes, fueron presentados al Secretario Municipal, hasta el 7 de abril de 2021;
- Razonamiento de la Segunda Regidora Propietaria... de los Acuerdos Municipales del Libro de Actas del Año 2017 del Concejo Municipal de San Juan Tepezontes (Complemento), fueron presentados al Secretario Municipal, hasta el 9 de abril de 2021.

Dichos razonamientos no salvan el voto de la funcionaria, debido a que el artículo 45 del Código Municipal, establece: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"; es decir, debe quedar consignado en el Acta, y no equivale a presentar documentos años después, como es el caso. Es de aclarar, que se verificó en cada una de las Actas del 2017, y no quedó consignado que la Segunda Regidora Propietaria, salvara su voto, la referida funcionaria presentó documentos que denominó como "Razonamientos", pero de forma inoportuna, ya que fueron entregados al Secretario Municipal en abril de 2021.



En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario, en nota de fecha 23 de agosto de 2021, al Borrador de Informe, concluimos que estos no desvanecen la observación debido a que, los beneficiaron no son instituciones públicas o privadas sin fines de lucro; además, hubo comodatos para instalación de negocios (chalets). Es de mencionar que no presentaron contratos de comodato con las personas, como expresan en el comentario, el único documento que establece los comodatos, son los Acuerdos Municipales.

Respecto a que la Ex Alcaldesa en el año 2015, entregó inmuebles en comodato a 17 familias, como Auditores consideramos que ese período ya fue examinado y le corresponde la responsabilidad a esa persona por la gestión realizada en ese período.

La Síndica no emitió comentarios, no obstante habersele comunicado mediante nota REF.DRSV.300.1, de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 7: Registros contables inoportunos

Comprobamos que los hechos económicos generados en la municipalidad, no fueron registrados contablemente de forma diaria y cronológica.

El Código Municipal, en el artículo 104, literal b), sobre las Obligaciones del Municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales...".

La observación la ocasionó el Contador, por no registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos generados por la Municipalidad, y por no gestionar oportunamente el traslado de la información para su registro.

En consecuencia, la Municipalidad no contó con información financiera oportuna que ayudara a la toma de decisiones; y remitió la información financiero-contable al Ministerio de Hacienda, hasta con 228 días de atraso incumpliendo disposiciones legales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de mayo de 2021, el Contador manifestó: "El atraso contable se debe a los siguientes numerales:

1. En diciembre de 2015 se recibe Acuerdo donde autorizan depurar saldos no razonables en el Activo Fijo, Especies Municipales, Cuentas por Cobrar y otros. Ver anexo. Lo anterior generó el seguimiento de las cuentas de activo y pasivo hasta llevarlas a ser cifras razonables, dando como consecuencia la utilización de tiempo para dicho seguimiento.
2. En el año 2017 se da la transición del Sistema de Contabilidad Gubernamental SICGE al SAFIM lo que genera la inversión de tiempo en:
 - a. Las capacitaciones para el manejo del nuevo sistema SAFIM.
 - b. El sistema está integrado por cinco módulos que son "Municipal, Recaudación, Presupuesto Tesorería y Contabilidad".

El Módulo Municipal sirve para la creación de las Unidades Organizativas de la Municipalidad, aquí también se ingresan los datos de personas naturales y jurídicas, sean estos empleados o prestan servicios a la institución, además se establece la clasificación de los tipos de Retención y Descuentos e Ingresos de los Costos de inversión.

Módulo de Presupuesto: Este módulo se inicia creando lo siguiente:

Estructura Presupuestaria
Unidades Presupuestarias
Líneas de Trabajo
Cifrado Presupuestario
Unidades Organizativas
Estimaciones de Ingresos
Estimaciones de Egresos
Distribución de Estimación de Ingresos
Distribución de Estimación de Egresos

- c. Módulo de Contabilidad: La función principal de este módulo es la validación de los hechos económicos de la información, (aprobación de las interfaces contables) que proviene del módulo de tesorería y recaudación y se inicia habilitando:

Los Periodos contables

El ingreso de las Partidas de Apertura haciendo la transición de las partidas de Apertura del Sistema Contable SICGE a elaborarse en Excel y luego a vaciarlas en el SAFIM por cada fuente de recursos como lo son Fondos Propios, FODES 25%, Donaciones, FODES 75%, Fondos FISDL, préstamos y proyectos.

- d. Se presenta hoja anexa que hasta el 21 de junio de 2017 la Dirección General de Contabilidad Gubernamental solicita registrar los hechos económicos en el SAFIM.
- e. Se presenta hoja anexa del 31 de julio de 2017 la Dirección General de Contabilidad Gubernamental notifica la capacitación en el uso del SAFIM será durante el mes de agosto 2017.

Todo lo anterior afectó para que los cierres contables se presentaran con días de atraso.

3. Presento notas anexas dirigidas al Tesorero Municipal solicitándole documentación de respaldo de cheques emitidos y otra documentación necesaria para realizar los respectivos cierres contables, dichas notas son prueba de que el tesorero no remitía la información a contabilidad oportunamente y que también lo hacía de forma parcial, aclaro que en un inicio dicha documentación solo se le solicitaba de forma verbal pero siempre recibía la información de forma tardía por eso se recurrió a presentarle notas, por lo tanto, solicito valorar que dicho atraso no se debe a la Unidad Contable".



Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencias, presentados por el Contador, no desvanecen la observación, por las siguientes razones:

- 1) Es competencia y deber del Contador tener identificada la composición de las cifras reveladas en los Estados Financieros, es una función inherente al cargo desde la toma de posesión del mismo;
- 2) Las notas remitidas por el Contador al Tesorero Municipal, indican que estas no fueron oportunas, es así que en junio y julio de 2017 está solicitando información faltante de diciembre de 2016; en julio de 2017, solicita información faltante de enero, febrero, marzo, abril y mayo de ese mismo año; en abril de 2019, solicita información de octubre de 2018; y en julio de 2019, solicita información faltante, de octubre, noviembre y diciembre de 2018; en todo caso siempre se sigue mostrando inoportunidad en lo solicitado de hasta 6 y 7 meses; además existe un período de enero a noviembre de 2016, así como de junio de 2017 a abril de 2018, que no fue solicitada la documentación; desconociendo si el Tesorero no le proporcionó la información, tal y como el Contador lo manifiesta.
- 3) Respecto al argumento del atraso por la capacitación e implementación del SAFIM, la evidencia demuestra que el atraso ha sido persistente desde el año 2016 y previo

a la implementación de dicho sistema, ya que hasta el Ministerio de Hacienda hizo énfasis en esa problemática en nota de fecha del 21 de junio de 2017.

A la fecha de nuestra intervención los registros se encontraban con atraso de seis meses.

El Contador, no emitió comentarios posteriores a la comunicación de los hallazgos del Borrador de Informe, no obstante habersele comunicado mediante nota REF.DRSV.300.5, de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 8: Ingresos no utilizados para los fines que fueron percibidos

Comprobamos que la Municipalidad obtuvo un ingreso de \$3,984.38 por tasa municipal en concepto de servicio de alumbrado público, en el período de enero de 2016 a abril de 2018, los cuales no fueron utilizados por la Municipalidad para cubrir los costos para el pago de ese servicio, ya que pagó la totalidad del monto facturado por alumbrado público con recursos del FODES 75%, de la cuenta "Pago de Deudas", por el monto de \$30,444.54.

La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Villa de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, en el romano II de los Considerandos, establece: "Que es necesario el establecimiento de las tasas tomando en cuenta que su cuantía cubra los costos para la prestación de servicios más eficientes a la comunidad y dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los habitantes en la búsqueda del desarrollo y crecimiento económico y social".

La observación fue ocasionada por el Concejo Municipal, por no utilizar los fondos percibidos por ese concepto para cubrir los gastos para la prestación de ese servicio.

En consecuencia, se limitó la inversión en proyectos u otros programas.

Comentarios de la Administración

En nota recibida el 27 de mayo de 2021, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Considerando que una de las funciones principales del alcalde es velar porque todo marche bien, se optimicen los fondos y estos se utilicen según lo establece la respectiva Ley del FODES y las disposiciones generales de aplicabilidad municipal, tal como lo manda el Código Municipal; Funciones del Alcalde: "Gestionar libremente en las materias de su competencia. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias. Decretar las ordenanzas y reglamentos locales." Sin omitir que el Alcalde puede solicitar informes contables y los libros diarios para validar ingresos y priorizar obligaciones según corresponda".

Posterior a la comunicación de los hallazgos del Borrador del Informe, mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario, manifestaron:

"Respecto a dichos fondos no se utilizaron para pagar directamente el recibo de energía eléctrica por alumbrado público, pero se utilizaron para mantenimiento del alumbrado

público como lo es la compra de lámparas, fotoceldas, reductores y pago de mano de obra".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen la observación, debido a que fue una decisión del Concejo pagar el servicio de energía eléctrica del FODES 75%.

En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario, en nota de fecha 23 de agosto de 2021, posterior a la lectura del Borrador de Informe, concluimos que estos no desvanecen la observación, debido a que no obstante, mencionan que se utilizó para pagar gastos de mantenimientos relacionados con ese servicio, no presentaron documentación que evidencie el pago de esos gastos.

La Síndica no emitió comentarios, no obstante habersele comunicado mediante nota REF.DRSV.300.1, de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 9: Obtención de crédito sin observar principios de austeridad y eficiencia

Comprobamos que en la adquisición de créditos financieros, no se observaron principios de austeridad y eficiencia, ya que se incurrió en un costo adicional por el incremento de \$20,308.36 por intereses; más gastos de legalización por un monto de \$9,912.98, por la obtención de nuevo crédito con Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por un monto de \$1,059,000.00, a una tasa del 11.00%, para ser cancelado con el FODES 75%, destinando \$701,803.65 para pagar crédito del Banco Promérica, S.A, el cual tenía una tasa de interés del 9.25%, es decir, 1.75 % menos de interés anual respecto al nuevo crédito; dicha decisión generó un incremento en el pago de intereses, según la siguiente proyección calculada por Auditoría para el periodo de julio de 2016 a abril de 2018:

Fecha	Intereses Banco Multi Inversiones (11.00% Tasa de Interés Anual)	Intereses Banco Promérica (9.25% Tasa de Interés Anual)	Diferencia por cambio en Tasa de Interés
30/07/2016	\$ 6,327.74	\$ 5,321.05	\$ 1,006.69
30/08/2016	\$ 6,480.42	\$ 5,449.45	\$ 1,030.98
30/09/2016	\$ 6,423.38	\$ 5,401.48	\$ 1,021.90
30/10/2016	\$ 6,160.54	\$ 5,180.45	\$ 980.09
30/11/2016	\$ 6,306.34	\$ 5,303.06	\$ 1,003.28
30/12/2016	\$ 6,046.39	\$ 5,084.46	\$ 961.92
30/01/2017	\$ 6,204.44	\$ 5,217.37	\$ 987.07
28/02/2017	\$ 5,748.62	\$ 4,834.06	\$ 914.55
30/03/2017	\$ 5,885.93	\$ 4,949.53	\$ 936.40
30/04/2017	\$ 6,020.25	\$ 5,062.49	\$ 957.77
30/05/2017	\$ 5,767.20	\$ 4,849.69	\$ 917.51
30/06/2017	\$ 5,896.63	\$ 4,958.53	\$ 938.10
30/07/2017	\$ 5,646.63	\$ 4,748.30	\$ 898.33



Fecha	Intereses Banco Multi Inversiones (11.00% Tasa de Interés Anual)	Intereses Banco Promérica (9.25% Tasa de Interés Anual)	Diferencia por cambio en Tasa de Interés
30/08/2017	\$ 5,771.10	\$ 4,152.97	\$ 918.13
30/09/2017	\$ 5,700.33	\$ 4,100.18	\$ 908.14
30/10/2017	\$ 5,462.96	\$ 4,593.85	\$ 869.11
30/11/2017	\$ 5,579.87	\$ 4,692.16	\$ 887.71
30/12/2017	\$ 5,337.67	\$ 4,488.50	\$ 849.17
30/01/2018	\$ 5,449.42	\$ 4,582.46	\$ 866.96
28/02/2018	\$ 5,036.75	\$ 4,235.45	\$ 801.30
30/03/2018	\$ 5,144.10	\$ 4,325.72	\$ 818.38
30/04/2018	\$ 5,247.88	\$ 4,412.00	\$ 834.89
Totales	\$127,652.57	\$ 107,344.21	\$ 20,308.36

Monto base para el cálculo de intereses: \$701,803.66

El Código Municipal, en el artículo 31, numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, inciso cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La observación la ocasionó el Concejo Municipal, por haber aprobado la obtención de un nuevo crédito a una tasa mayor a la del préstamo cancelado.

En consecuencia, se utilizaron fondos por el incremento en la tasa de interés, en disminución de los recursos municipales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de mayo de 2021, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Observé de inmediato que la tasa de interés respecto a la contratada con Promérica era superior, además observé que estaba demasiado elevado el valor de cobro por legalización del crédito, no pareció el cambio, porque es lógico en el tiempo el costo de este crédito por el valor que se estaba evaluando que era importante, sería mucho más caro. En tal sentido las decisiones también son valores, por tanto informé que no estaba de acuerdo con esa contratación de crédito con Multi Inversiones Banco Cooperativo, por ello marginé acuerdo, así:

ACTA NUMERO DOCE. Libro de Actas 2016	"ACUERDO NUMERO UNO. El Concejo Municipal de esta Villa en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y considerando I- Que esta Municipalidad actualmente necesita realizar consolidación de deudas para generar flujo de efectivo a esta Institución; II- Que ya se ha gestionado con el Ministerio de Hacienda la Certificación de la Calificación del Municipio para poder gestionar un crédito mercantil para el financiamiento antes descrito habiendo tenido categoría "B" y de conformidad con el Art. 30, Numeral 4 y Art. 67 del Código Municipal por mayoría calificada este Concejo, ACUERDA: Solicitar crédito a, MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES por un monto UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL 00/100 DOLARES (US\$ a una tasa de interés de 11.000,4 anual, a 15 años plazo" La segunda regidora propietaria salva su voto en tanto la tasa de interés que se escogió en la nueva institución es superior a la del crédito con el Banco Promerica, sin omitir que el monto en concepto de Gastos de Legalización del contrato y de seguimiento a las asignación o desembolsos es demasiado alto respecto a Banco Promérica.
--	--

Posterior a la comunicación de los hallazgos del Borrador del Informe, mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario, manifestaron:

"Aclaramos que no fue un préstamo solo para cambiar de banco o refinanciar el mismo valor de la deuda, sino que se incluía realizar nuevos proyectos de infraestructura y pago de dicha deuda. Respecto del porque se refinanció la deuda fue porque si se adquiría un nuevo préstamo, sin refinanciar el préstamo de los \$701,803.65 se tendría una iliquidez severa debido a que la cuota del préstamo pasaría de \$11,572.00; más la cuota del nuevo préstamo que rondaba los \$7,000.00 llegando a un saldo de pagos en préstamos \$18,572.00; pero al refinanciar quedo una cuota \$12,036.57; mejorando la liquidez de la Municipalidad en \$6,535.43 para invertir en obras en beneficio de los Tepezontes (anexo 2.1)".

Comentarios de los Auditores

La Segunda Regidora Propietaria emitió comentarios; pero no presentó evidencia de sus argumentos; en el desarrollo de la Auditoría, se obtuvieron los razonamientos o marginaciones, correspondiente al Libro de Actas 2016, a los que la funcionaria hace referencia; no obstante, estos no fueron presentados oportunamente, según se indica:

- Razonamiento de la Segunda Regidora Propietaria... de los Acuerdos Municipales del Libro de Actas del Año 2016 del Concejo Municipal de San Juan Tepezontes, fueron presentados al Secretario Municipal, hasta el 7 de abril de 2021;

Dichos razonamientos no salvan el voto de la funcionaria, debido a que el artículo 45 del Código Municipal, establece: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"; es decir, debe quedar consignado en el Acta, y no equivale a presentar documentos años después, como es el caso. Es de aclarar, que se verificó en cada una de las Actas del 2016, y no quedó consignado que la Segunda Regidora Propietaria, salvara su voto, la referida funcionaria presentó documentos que denominó como "Razonamientos", pero después de transcurridos cinco años de la elaboración del acta, ya que fueron entregados al Secretario Municipal en abril de 2021.

Sin embargo, ella argumenta las razones por las cuales no era procedente realizar ese traslado para los intereses de la municipalidad.



En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario, en nota de fecha 23 de agosto de 2021, posterior a la lectura del Borrador de Informe, concluimos que estos no desvanecen la observación debido a las siguientes razones:

- 1) El cálculo de la cuota mensual por \$7,000.00 no se sustenta técnicamente, para determinar que esa hubiese sido la cuota del nuevo préstamo; debido a que no demuestra el cálculo efectuado para determinar dicha cuota; y
- 2) La liquidez a la que se refieren no es real, ya que al final no existe ahorro, sino que han incrementado su endeudamiento, ocasionando un gasto mayor en comisiones, para pagos tanto para ISDEM como para el banco, y el incremento en el pago de la cuota.

Es importante mencionar que, con el monto obtenido del referido crédito, la Municipalidad únicamente ejecutó dos proyectos, uno de ellos denominado: Concreteado de tramos de calle a Caserio San José Capulataste y Cantón Los Laureles, por \$114,657.00, que no les generó ningún ingreso, ya que no se calificó como contribuyentes a los habitantes de dicho Caserio y Cantón, para cobrar la Tasa por ese servicio; y el proyecto "Mejoramiento de Instalaciones de la Plaza Pública de San Juan Tepezontes, por un monto de \$57,454.19 de los fondos de ese préstamo.

La Síndica no emitió comentarios, no obstante habersele comunicado mediante nota REF.DRSV.300.1, de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 10 Pago indebido por \$9,000.00

Comprobamos que se erogó un monto de \$9,000.00, por el salario nominal de \$300.00 mensuales más aguinaldos, en el periodo de enero de 2016 a abril de 2018, correspondiente a la remuneración de un motorista; no obstante, no desempeñó funciones en transporte institucional; ya que, por autorización del Alcalde Municipal, le asignó actividades no institucionales.

El Código Municipal, en el artículo 48, numeral 5, establece: "Corresponde al Alcalde: 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, en el artículo 4, inciso segundo, establece: "El Alcalde es en lo administrativo y laboral, el jefe inmediato de todas las dependencias de la Municipalidad y de su personal, salvo los casos exceptuados por la Ley..."

La Ley de Ética Gubernamental, en el artículo 6, literal f, establece: "Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley: f) Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales".

La observación la origina el Alcalde Municipal, al autorizar al motorista el pago de salarios sin demostrar mediante controles, las actividades que realizó.

En consecuencia, se utilizaron \$9,000.00 para pagar salarios a persona que no realizó funciones institucionales.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal manifestó: "La Municipalidad contaba con tres motoristas, dos con horario diurno desde las 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y uno con horario nocturno 4.00 p.m. a 8:00 a.m. los dos primeros conducían el vehículo municipal placas N 8-579 y en vista de que solo se contaba con el vehículo antes mencionado, el señor alcalde puso a disposición 3 vehículos de su propiedad al servicio de la comunidad, para el transporte de emergencias de la Unidad de Salud o de la comunidad en los que trabajaban también los dos motoristas diurnos. En el turno de la noche se manejaba el carro municipal N 8-579 transportando emergencias de la Clínica Municipal a los diferentes hospitales de San Salvador, Cojutepeque, Zacatecoluca. Se presentan el control de entradas y salidas de los 3 motoristas manual y la del formato digital, se anexa también control de un vehículo propiedad del señor alcalde a disposición de la comunidad, placas P-513-423; marca MITSUBISHI, clase PICK UP, año 2011; modelo L200, color Rojo Gris (anexo 3 y 10)".

Comentarios de los Auditores

En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, en nota de fecha 23 de agosto de 2021, posterior a la lectura del Borrador de Informe, concluimos que estos no desvanecen la observación debido a que la evidencia sobre la asistencia del motorista no es el objeto del cuestionamiento, sino sobre las funciones que él realizó.

Respecto a la nota emitida por el Director de la Unidad de Salud, en ella solo hace mención de la necesidad, de forma eventual, de un motorista; sin embargo, no se especifica motorista, en el entendido de que la Municipalidad contaba con 3 personas con dicho cargo.

En relación a documentos sobre detalle de los lugares a los cuales se movilizó el Pick Up P 513-423, no existe respaldo de la autorización de dichas actividades, ni firma del beneficiario por el servicio prestados, con el fin de evidenciar el uso de vehículo particular para realizar actividades de la municipalidad.

Hallazgo No. 11 Deficiencias en la ejecución del Programa Social Fomento al Deporte año 2016 y 2017

Comprobamos deficiencias en la ejecución del Programa Social Fomento al Deporte año 2016 y 2017, por un monto total de \$7,559.04, del cual, en el año 2016 ejecutó el monto de \$ 3,281.50; y en año 2017 ejecutó \$ 4,277.54, financiado con recurso FODES 75%, en la cuenta bancaria No. 540-009186-6, del Banco Agrícola, según detalle:

- a) Falta de justificación de gasto por un monto de \$550.00; ya que en fecha 20 de febrero de 2016, se emitió el cheque No. 114-9, por un monto de \$3,300.00, y que según recibos anexos, suman \$2,750.00; el cheque se elaboró a nombre del Tesorero Municipal, para efectuar entrega de premios en efectivo;



- b) En fecha 14 de marzo de 2016, se emitió el cheque 127-6 a nombre de la Tesorería Municipal, para entregar premios en turno, por un monto de \$675.00, el cual no cuentan con documentación que identifiquen y justifiquen el egreso; tales como: controles que contengan información que permitan identificar a los beneficiarios, documentos que conste evidencia que los beneficiarios recibieron los premios, tales como recibos firmados y la respectiva copia de DUI de los beneficiarios;
- c) Se adquirieron uniformes deportivos a varios proveedores, de los cuales no se presentan controles de entrega a beneficiarios, según el detalle siguiente:

Fecha	No. Cheque	A favor de	Concepto	Monto del cheque \$
7/04/16	000135-2	Salvador Enrique Sibrian Orellana	Compra de 45 trajes deportivos a \$10.00 c/u	450.00
29/04/16	000147-9	Rosa Cándida Castillo Lazo	Cancelación total de uniformes deportivos	89.00
30/06/16	000170-7	Sonia del Carmen Hernández de Rojas	compra de 15 juegos deportivos, a un costo de \$10.00 c/u, factura 493, de fecha 26/06/2016	150.00
30/06/16	000171-0	Salvador Enrique Sibrian Orellana	compra de 45 juegos deportivos, a un costo de \$10.00 c/u, factura 293, de fecha 30/06/2016	300.00
21/07/16	000174-5	Sonia del Carmen Hernández de Rojas	abono a 30 juegos deportivos con 2 bordados completos	200.00
16/08/16	000184-1	Sonia del Carmen Hernández	Pago de factura de uniformes deportivos	100.00
Total				1,289.00

- d) Se efectuaron pagos que no se encuentran en la finalidad del programa social, dado que fue por servicios de contabilidad por un monto de \$400.00, a razón de \$200.0 mensuales, gasto que es de naturaleza administrativa; y
- e) En el año 2017, se adquirieron uniformes, trofeos y zapatos deportivos a varios proveedores por un monto de \$ 4,277.54; financiado con recurso FODES 75%, en la cuenta bancaria No. 100-090-700509-0, del Banco de Fomento Agropecuario, de los cuales no se presentan controles de entrega, según detalle:

Fecha	Proveedor	Concepto	Monto \$
7238384	Ricardo Enquelber Cabrera Alvarado	Pago de factura por compra de uniformes	328.00
7238390	Torogoz S. A de C. V	Compra de dos trofeos campeón, dos trofeos victoria, dos champion, factura 19989	104.00
7238391	Sonia del Carmen Hernández de Rojas	Compra de 15 uniformes deportivos completos, camisa, calzoneta y medias a \$10.5	157.50
7418323	Sonia del Carmen Hernández de Rojas	Compra de 16 uniformes del brussia, camisa calzoneta y medias a un costo de \$15.00 y una camisa para técnica \$10.00	250.00
7501830	Sonia del Carmen Hernández de Rojas	Abono del 50%, de anticipo de 225 uniformes completo camisa, calzoneta y medias a un costo de 15.00 c/u	1,687.50
7501842	Sonia del Carmen Hernández de Rojas	Cancelación total de 225 uniformes completos	1,687.50
7501854	Calart International S. A de C. V.	Compra de pares de zapatos	63.04
Total			4,277.54

Para los literales a), b), c), d) y e):

El Código Municipal, en el literal c), del artículo 104, establece que el municipio está obligado a: "...Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

La ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 102, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el inciso cuarto del artículo 12, establece: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Para el literal d):

El Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios en el artículo 10, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos..."

El hecho fue originado por que los Miembros del Concejo Municipal, por no general el ambiente de control adecuado, que proporcionen y garantizaran evidencia de la recepción de los bienes, por parte de los beneficiarios.

Se generó el riesgo que los bienes adquiridos por la Municipalidad, no fueron utilizados en beneficio de los habitantes del municipio; y se limitó recurso FODES 75% al utilizarlos en gasto de funcionamiento.



Comentarios de la administración

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 26 de mayo de 2021, manifestó: "Tal como expresa el Art. 86 del Código Municipal "el Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos", al referirse a las deficiencia señaladas en los literales a), b), c), d) y e), corresponde al Tesorero la obligación directa de registrar en el libro banco y este a su vez de reportar al contador los documentos legales de respaldo de cada ingreso y erogación".

Posterior a la comunicación de los hallazgos del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde y el Primer Regidor Propietario, manifestaron: Literal "a": Se presentan los respectivos comprobantes por valor de \$550.00 que faltaban y que corresponden al cheque 000114-9 y su respectiva evidencia de la Cuenta Corriente 540-009186-6 del Proyecto Fomento al Deporte (anexo 4). Literal "b": Se presentan los respectivos comprobantes por valor de \$675.00 que corresponden al cheque 000127-6 y su respectiva evidencia de la Cuenta Corriente 540-009186-6 del Proyecto Fomento al Deporte (anexo 5). Literal "c": El Tesorero Municipal le hizo entrega de una hoja colectiva firmada por todos los representantes de los diferentes equipos de fútbol de la comunidad, haciendo constar que recibieron sus respectivos uniformes y también se le entregaron fotos de evidencia (en auditorias anteriores esta ha sido la forma de evidenciar ante la Corte de Cuentas), pero presentamos parte de los listados donde los jugadores firman de recibido por cada uno de los uniformes (anexo 6). Literal "d": Aclarar que solo ha sido un error en el concepto del servicio prestado porque esta persona fue contratada como monitorea de la Escuelita de fútbol. Literal "e": Se presentan algunos listados con firmas de los jugadores haciendo constar que recibieron su respectivos uniformes (ver anexo 7)".

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por la Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen el hecho observado, ya que, si bien en el Código Municipal le establece obligación de pago al Tesorero, no estamos cuestionando tal acción y que de acuerdo al artículo 34, del mismo Código Municipal, establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". Lo que es de recalcar que cumplió tal empleado municipal, y que existió un mandato emanado del Concejo Municipal, donde acordaron las compras descritas en la observación, de las cuales, no se aseguraron los controles respectivos.

En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde y el Primer Regidor Propietario, en nota en fecha 23 de agosto de 2021 y la evidencia presentada, posterior a la lectura de Borrador de Informe, no desvanecen el hecho observado, en tanto que: lit. a) las firmas presentan inconsistencias, uno de los recibos con la fotocopia de DUI del beneficiario, los demás no presentan las fotocopias del DUI, para confrontar la información de ambos documentos; y todos los recibos presentados para respaldar las entregas de efectivo, no se encuentran legalizados con el DESE, VISTO BUENO, Tomado y Pagado, con las firmas y sellos correspondientes, en cuanto a las fotografías, estas no demuestran con certeza que se haya efectuado la entrega, el lugar, fecha y beneficiario del premio en efectivo. Para el literal b), en cuanto a los documentos presentados como controles de entrega no permiten superarlo, debido a que: hay recibo que no presenta fotocopia de

DUI, que evidencie la entrega respectiva al beneficiario descrito en el recibo; y todos los recibos de pago que sustentan las entregas que manifiestan, no se encuentran legalizados con el DESE, VISTO BUENO, Tomado y Pagado; con las firmas y sellos correspondientes, lo cual permite que carezcan de la legitimidad necesaria, que establece el Código Municipal, y que como medida de control, a realizar para efectuar los referidos pagos, no se cumplió; para el literal c), si bien presentaron el documento que mencionan, éste lo vuelven a presentar como prueba de descargo, con las mismas deficiencias; ya que no hace referencia al equipo de fútbol, ni la cantidad que se entregó a cada beneficiario, falta el número de DUI de algunos, y en todos, falta fotocopia de DUI o carnet de menoridad según sea el caso, no establece la fecha de entrega, no presenta firma ni sello por parte de la municipalidad que garantice tal entrega y le dé la legalidad respectiva al documento, presentando 61 personas, de un total de 135 juegos de uniforme cuestionados; para el literal d) no se demuestra que fue un error, debido a que en ningún momento se enmendó con un recibo que sustituyera dicho pago, o una enmienda al mismo, por lo que no consideramos fue un error; para el literal e), presenta las siguientes irregularidades; no hacen referencia a equipo, cantidad entregada por beneficiario, falta el número de DUI de algunos, y en todos, falta fotocopia de DUI o carnet de menoridad según sea el caso, no establece la fecha de entrega, no presenta ni firma ni sello por parte de la municipalidad que garantice tal entrega y le dé la legalidad respectiva al documento y tampoco cuentan con firma y nombre de los beneficiarios y que presenta un total de 73 personas de un total de 281 uniformes, un par de zapatos y cuatro trofeos, cuestionados.

La Síndica no emitió comentarios, no obstante habérsele comunicado mediante nota REF.DRSV.300.1, de fecha 17 de agosto de 2021.



Hallazgo No. 12: Deficiencias en la ejecución del Programa Social Limpieza Chapeo

Comprobamos que, en la ejecución del "Programa social, limpia, chapeo y ornato de calles y caminos vecinales", año 2016 y año 2017, por montos de \$ 16,836.19 y \$33,846.77, respectivamente, financiados con el recurso FODES 75%, se detectaron las siguientes situaciones:

- a) El expediente del proyecto contiene pagos por alquiler de equipo minicargador, del cual no incluye bitácora o informes sobre el uso del equipo, ni fotografías previas u otros documentos que demuestren los controles aplicados que justifiquen la necesidad de la utilización para el pago de ese equipo; a fin de transparentar los pagos efectuados;
- b) Existen planillas de soporte de pagos, con tachaduras y enmendaduras; sin que fuesen salvadas antes de las firmas correspondientes.

Para literal a)

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, inciso 4º, establece: "... Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

Para el literal b)

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz año 2016, 2017 y 2018 (al 30 de abril), en el artículo 28, establece: "No será permitido en los recibos de ingresos, así como en cualquier otro documento que ampare cantidades de dinero pagadas, tachaduras, borraduras o enmendaduras, si estas no han sido salvadas antes de las firmas, con la debida claridad en el recibo o documento correspondiente. La falta de claridad o de salvedad antes dichas, hará presumir de derecho la falsedad en los relacionados documentos y los empleados o funcionarios responsables estarán sujetos a la sanción penal y administrativa a que diere lugar".

Ocasionaron el hecho, los miembros del Concejo Municipal, por autorizar erogaciones sin garantizar los respectivos controles; y el tesorero por no haber salvado las tachaduras enmendaduras y borrones, de las planillas de pagos, antes de la firma respectiva.

Se generó el riesgo que los fondos utilizados, no fueron manejados en beneficio de los habitantes del municipio.

Comentarios de la administración

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 26 de mayo de 2021, manifestó: "En relación a tal señalamiento debo acotar que he reiterado que en tales disposiciones no comparto con lo aprobado por el Concejo Municipal (en todos los acuerdos relacionados a tales erogaciones he salvado mi voto), dado que ha sido una partida que esta administración ha utilizado para sacar fondos injustificados, de actividades no realizadas.

Mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Tesorero, manifestaron: "Literal a: Se presentan las bitácoras y evidencias del alquiler del mini cargador (anexo 8).

Literal b: Fueron pagadas en efectivo, al haber emitido los cheques a nombre del Caporal (encargado de la cuadrilla de limpieza) porque los trabajadores requieren de este trabajo por ser de escasos recursos económicos, y consideran un gasto viajar a otras Ciudades donde existe el Banco para realizar el cobro; y la Disposición del Art. 92 del Código Municipal: "En los casos en que los Municipios tengan sus fondos depositados en instituciones Financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques." Al decir la norma: están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques. No dijo: todos los pagos, entendiéndose que existe una excepción, ya que los contratos de trabajo se rigen por el Código de Trabajo, que textualmente en su Art. 120, expresa: "El Salario debe pagarse en moneda de curso legal." Entendiendo entonces que legalmente es permitido.

Literal c: Respecto de las tachaduras sucede que las planillas se imprimía el formato para luego llenarlas a mano, pero les quedo impresa una sola fecha, por eso se les tachaba con corrector para poner las respectivas fechas de los días laborados por los jornales."

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por la Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen la observación en tanto que, el Código Municipal, establece en los artículos: 53, Corresponde a los Regidores o Concejales: "1. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo..."; artículo 45, "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"; y artículo 34, "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Por lo que podemos evidenciar con ello, que existe una potestad de voz y voto en las sesiones y de dejar plasmada su inconformidad; por ende, seguir el proceso para no tener responsabilidad, el cual es salvar su voto en aquellas decisiones que no esté de acuerdo, dejándolo plasmado en las actas correspondientes; y no existe evidencia de haber realizado tal acción, sino una marginación a las mismas en páginas adicionales, transcurridos cuatro años, después de haber acordado tales decisiones; y como tal, lo establece el citado Código, las decisiones del Concejo Municipal, son de efecto inmediato.

En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde, Primer Regidor Propietario y el Tesorero en nota en fecha 23 de agosto de 2021, posterior a la comunicación de los hallazgos del Borrador de Informe, para el literal a) las fotografías que presentan como evidencia, no demuestran que éstas correspondan a actividades relacionadas con el Programa social, Limpia, Chapeo y Ornato de Calles y Caminos Vecinales y por ende que fueron desarrolladas en el período de ejecución del mismo; ni demuestran que tales documentos forman parte del expediente (no guardan relación en tanto que son hojas sueltas sin título, no especifican fecha y nombre del proyecto al cual pertenecen, no presentan firmas de supervisión, administrador de contrato, encargado de cuadrilla; así como, no presentan bitácoras o reportes de supervisión); los reportes de equipo pagado, que presentan posterior a lectura de Borrador de Informe, como evidencia, no demuestran que fueron realizados en actividades para uso de la municipalidad y en beneficio de los habitantes, en tanto que no están emitidos a nombre de la municipalidad, sino del alcalde por lo que no pueden considerarse como prueba de descargo (si bien es él representante de la municipalidad, pero no es a nombre de él que deben emitirse tales documentos).



Para el literal b), con lo manifestado en los comentarios del Tesorero, ratifica el hecho observado, y es de denotar que ha sido observado en el examen anterior y comunicado en Carta a la Gerencia de fecha siete de diciembre de dos mil veinte; y

Para el literal c), en los comentarios manifestados, el tesorero confirma que estos documentos presentan las deficiencias observadas.

La Síndica no emitió comentarios, no obstante habersele comunicado mediante nota REF.DRSV.300.1, de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 13: Falta de contratación de Auditoría Interna

Comprobamos que no contrataron los servicios de Auditoría interna, no obstante que el Presupuesto Municipal aprobado, para dichos ejercicios fiscales; superó el monto establecido para cumplir con tal obligación, según detalle:

Año	Monto Presupuestado de Ingresos de la Municipalidad \$	Monto establecido (equivalente en dólares \$)	Monto en que sobre pasa, lo establecido \$
2016	701,483.47	571,428.57	130,054.90
2017	842,080.78	571,428.57	270,652.21
2018	927,839.08	571,428.57	356,410.49

El Código Municipal, en el artículo 106, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 34, establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables".

Ocasionaron el hecho, los Miembros del Concejo Municipal, por no haber contratado o nombrado un Auditor Interno, durante el período del 1 de enero de 2016 al 20 de abril de 2018.

Por tanto, no se ejercieron acciones de control y fiscalización, a las actividades y funciones municipales.

Comentarios de la administración

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 26 de mayo de 2021, manifestó: "En tal sentido y tal como lo describe el Código Municipal "Funciones de Alcalde Municipal: Gestionar libremente en las materias de su competencia. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias. Decretar las ordenanzas y reglamentos locales". Siendo que es del conocimiento de dicho funcionario lo expedito en el Art. 106 del Código Municipal, es de obligatorio cumplimiento que instruya al

Secretario Municipal lo requerido y necesario para la administración municipal".

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por la Segunda Regidora Propietaria, no guardan relación con el hecho observado.

Los miembros del Concejo Municipal excepto la Segunda Regidora Propietaria, no emitieron comentarios, no obstante haber sido comunicado mediante notas REF.DRSV.300; REF.DRSV.300.1 y REF.DRSV.300.2 de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 14: Deficiencias en consumo de combustible y en el control para el uso del vehículo municipal

Comprobamos que, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no se implementaron controles para el uso del vehículo municipal y para el consumo de combustible, suministrado por medio de vales, financiado con el recurso FODES 25%, por un monto de \$27,654.07, de la cuenta bancaria No. 100-090-700507-4, del Banco de Fomento Agropecuario, y mediante pagos en efectivo por \$1,412.15, encontrándose las siguientes deficiencias:

1. Se suministró combustible a vehículos particulares, sin evidencia de haberse utilizado en actividades institucionales, según detalle:
 - a) Vehículos propiedad del alcalde \$ 6,657.67; y
 - b) Otros vehículos particulares \$1,266.05.
2. Se identificaron facturas cuya descripción de la placa, a la cual hace referencia del vehículo, es "N-bang", la cual no identifica el vehículo, ni la relación con la institución, suministrándosele combustible por un monto de \$1,809.98;
3. Se suministró a vehículos con placas nacionales, de los cuales no se justifica ni evidencia la relación con la municipalidad, ni se cuenta con documentación que evidencie que fue utilizado en actividades institucionales, por un monto de \$2,883.40,
4. No se cuenta con controles para la distribución de combustible y uso de vehículo municipal, que identifique el uso del mismo, por un monto de \$ 15,036.97 ya que:
 - a) No fueron emitidas las misiones oficiales, para el uso del vehículo municipal; y
 - b) No emplearon controles que indicaran la numeración correlativa de los vales suministrados, con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, según la fecha precisa de su abastecimiento.
5. Se efectuaron pagos en efectivo para adquisición de combustible, por un monto de \$1,412.15.

Para el numerales 1 y 2

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, publicadas mediante decreto No. 33, en el D. O.



150, Tomo 376, de fecha 17 de agosto de 2007, en el artículo 25, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer las actividades de control de manera integrada a cada proceso institucional".

Así mismo en el artículo 26, de las mismas Normas, establece: "Los funcionarios y empleados de la municipalidad deberán en todos los procesos dentro de la administración municipal, llevar por escrito el desarrollo de los mismos, siendo de esta forma que el control interno irá inmerso dentro del mismo proceso".

También en el artículo 29, de la referida Norma, establece: "El alcalde municipal, será el responsable de autorizar todo lo relacionado con el uso del vehículo municipal y deberá cumplir apegado estrictamente al Reglamento del Uso de Vehículos Públicos, emitido por la Corte de Cuentas de la República".

Las Disposiciones Generales del Presupuesto, de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, año 2016, 2017 y 2018 (al 30 de abril), en el artículo 44 establece: "Ningún funcionario o empleado municipal podrá hacer uso de los automotores de propiedad municipal en su servicio particular.

Para efectos de ley, se considerarán en todo caso como servicio particular los siguientes:

- a) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares;
- b) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos particulares; y
- c) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares.

Los gastos relativos al mantenimiento de los automotores de propiedad particular al servicio de funcionarios y empleados, tales como gasolina, repuestos, reparaciones, matrícula y similares serán costeados de su peculio".

El Código Municipal en el artículo 47, establece: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal".

Para numerales 3 y 4

De igual forma el literal c), del artículo 104, del mismo código, establece que el municipio está obligado a: "...Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible en los literales a) y c) del artículo 4, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica ... c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;...".

El artículo 9, del mismo Reglamento, establece: "Para asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales".

Y en el artículo 11, del Reglamento en mención establece que: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:... b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento".

Para numeral 5

El Código Municipal en el artículo 92, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

El hecho fue ocasionado por el Alcalde Municipal, por las razones siguientes:

Numeral 1, literales a) y b) por haber hecho uso de los recursos municipales, para costear el combustible suministrado a vehículos de su propiedad, así como otros particulares los cuales no tienen dependencia o relación institucional;

Numeral 2 y 3, por autorizar suministro de combustible a vehículos sin verificar que corresponde a vehículo de la Municipalidad;

Numeral 4, por no haber ejercido ni aplicado actividades de control, ya establecidas, para el uso de vehículos nacionales, y para la distribución de combustible;

Y numeral 5, el Alcalde y la Síndica, por haber autorizado los pagos en efectivo de combustible.

La falta de controles para el uso de vehículos y consumo de combustible, no brinda certeza que se haya utilizado para fines institucionales; y suministrar a vehículos particulares y a vehículo sin identificar; generó un detrimento patrimonial por un monto total de \$27,654.07 que comprende de los numerales del 1 al 4.

Comentarios de la administración

Posterior a la comunicación de los hallazgos del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: "Para el numeral 1; literal "a": En vista de que solo existía un carro municipal al servicio de la comunidad, el alcalde municipal tomo a bien poner tres carros a disposición de la comunidad, esto con el objeto de atender cualquier tipo de emergencias. Se presentan también control de un vehículo propiedad del señor alcalde a disposición de la comunidad, placas P-513-423; marca MITSUBISHI, clase PICK UP, año 2011; modelo L200, color Rojo Gris (anexo 3).



Literal "b": Queremos aclarar que nunca se les ha otorgado a vehículos particulares combustible por parte de la municipalidad, si no que deben ser parte de los vehículos que el Alcalde Municipal puso a disposición del municipio, debido que algunas veces el Edil vendía un carro y compraba otro, es decir que vendía uno que estaba a disposición de la comunidad y compraba otro y lo volvía a poner a disposición de la Comunidad.

Respecto a las facturas con referencia "N-bang" es un control interno de la gasolinera que vendía el combustible a la comunidad. Se presenta nota escrita donde el proveedor explica sobre dicha referencia (anexo 3.1).

Se presentan los controles de uso del vehículo municipal placas N 8-579.

Respecto a los pagos en efectivo de combustible fueron utilizados para el carro N 8-579 y para los carros que puso el Alcalde Municipal a disposición de la comunidad (se presenta ampo original para verificación).

Respecto a todo lo anterior, todo el consumo de combustible fue en beneficio de la población de San Juan Yepozontos, debido a que se transportaban enfermos a los diferentes hospitales o cualquier otra necesidad de transporte de la población".

Comentarios de los auditores

En relación a los comentarios emitidos y las pruebas presentadas por el Alcalde, en nota en fecha 23 de agosto de 2021, posterior a la Lectura de Borrador de Informe, éstos no desvanecen el hecho, en tanto que:

Numeral 1, lit. a), El Alcalde acepta haber puesto a disposición el vehículo de su propiedad y los documentos que presenta detalla: fecha, actividad realizada, horas de salida y entrada, kilometraje de salida y de llegada, placas marca, clase, año, color, modelo y conductor; sin embargo en este documento presentado, no se incluye ni relaciona mediante el detalle de la factura y los vales suministrados, el kilometraje recorrido, según misión oficial, con lo que demostraría que el combustible se utilizó para actividades institucionales; además no demuestra quien fue el responsable de la misión, ya que no muestra las misiones oficiales que amparen cada una de las salidas manifestadas en los documentos (sin nombre) presentados; y que esta fue omitida para cumplir con una misión oficial en función de la municipalidad. En cuanto al gasto de combustible suministrado a otros vehículos particulares, no presentan los controles (misiones oficiales que garanticen el uso de los mismos en actividades institucionales), donde se justifique y respalde el monto erogado.

Y si bien manifiesta que estos (vehículos) fueron para atender emergencias, tal argumento no está justificado ni en los documentos presentados, ni mediante otro documento donde se obtuviera la certeza de sus comentarios.

También confirmamos que se encontraron facturas por compra de combustible para los vehículos P542-785; P332-150; P468-877, y P582-745 que no son propiedad de la municipalidad de los cuales no se presenta controles de su uso.

Literal b), es de aclarar que el vehículo particular, corresponde a aquellos que no son propiedad de la municipalidad y aceptan haber estado a disposición y por ende haberles

suministrado combustible, de los cuales no hay controles que demuestren que estuvieron a disposición de la comunidad.

En cuanto a las facturas n-bang, si bien es control interno de la gasolinera para identificar consumos de combustible, filtros y lubricantes; es independiente al control interno de la municipalidad, que debió cerciorarse que en estas facturas se plasmara la placa respectiva a los vehículos suministrados, a fin de demostrar la dependencia con la institución, por ello, no consideramos como válida la nota emitida.

En cuanto a la documentación presentada como controles del vehículo municipal (N-8579), estos no incluyen las Misiones Oficiales (las cuales debieron haber sido firmadas por el titular), y que amparan cada una de las salidas del vehículo que aparece en los documentos (sin título), donde se reflejan elementos como: fecha, actividad realizada, horas de salida y entrada, kilometraje de salida y de llegada, placas marca, clase, año, color, modelo y conductor; que permita dar certeza que la cantidad suministrada fue la correcta y necesaria para cumplir con una misión oficial en función de la municipalidad.

En cuanto a los comentarios presentados sobre los pagos en efectivo de combustible, aceptan haberlo efectuado.

Hallazgo No. 15: Tasa del 5% para Fiestas Patronales, utilizado para otros fines

Comprobamos que, en los años 2016 y 2017, no fueron utilizados para el fin establecido, el 5% de gravamen adicional para celebración de fiestas patronales, por un monto de \$3,342.53, ya que fueron depositados en la cuenta bancaria No.540-009203-1, del Banco Agrícola y la No. 100-090-700506-6 del Banco de Fomento Agropecuario, denominada Fondos Propios, respectivamente; los cuales fueron utilizados en gastos administrativos.

La Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales de San Juan Tepezontes, publicada en el Diario Oficial 27, tomo 326, de fecha 8 de febrero de 1995, en el artículo 11, establece: "Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o responsable con destino al fondo municipal, provenientes de tasas o derechos por servicios de oficina, pagaran el gravamen adicional del 5% para la celebración de las fiestas patronales, cívicas y nacionales; a excepción de los que se cobraren mediante tickets de mercado autorizados por la Corte de Cuentas de la República y sellados con el sello de la Alcaldía...".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al haber autorizado el uso de otra fuente de recurso, para financiar las celebraciones de fiestas, omitiendo el uso del gravamen correspondiente.

En consecuencia, los ingresos por cobro del gravamen del 5% fueron utilizados para financiar gastos no considerados en su finalidad.

Comentarios de la administración

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 26 de mayo de 2021, manifestó: "ACTA NUMERO DOS. Libro de Actas 2016 ACUERDO NUMERO TRES. El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal,



ACUERDA: Erogar la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 60/100 DOLARES, (\$ 15,562.60) fondos FODES PROYECTO FOMENTO A LA CULTURA, Cuenta Corriente número 540-009193-5 del Banco Agrícola, en el corriente mes, así: \$ 940.00 IMPRINSA, Representante José Humberto Sorto Perla, pago pendiente Programas Fiestas Patronales, \$ 1,440.00 suministro de pólvora China, para la celebración de Fiestas Patronales, \$ 1,500.00 Mariano de Jesús Rivera, abono a grupo Fuga del Norte, amenizó el día 27 diciembre 2015, en jaripeo en Cancha de Fútbol, \$1,410.00 IMPRINSA, representante José Humberto Sorto, pago final por elaboración de Revistas Programa de Fiestas Patronales, del 22 al 27 de diciembre año 2015, \$ 5,425.00 pago total del contratos de evento Reina Fiestas Patronales, Carrozas y Desfile a Lilian Verónica Aguiñada Carrillo, \$ 450.00 transporte de Juegos Mecánicos Fiestas Cantón La Cruz, al señor Dolores Wilfredo Leverón Contreras, \$ 2,000.00 pago por suministro de Pólvora China, a la empresa INSORPA, S. A. DE C V. Fiestas Patronales diciembre 2015. \$ 365.00 cancelar premios Torneo Relámpago el día viernes 29 de enero Fiestas Cantón La Cruz, \$ 900.00 pendiente contrato Grupo Fuga del Norte, que amenizó el día 27 de diciembre año 2015 en Cancha Fútbol, Fiestas Patronales, esta Villa, al señor Mariano de Jesús Rivera, \$ 300.00 contrato Mariachi Oro y Plata, amenizar presentación en el Cantón La Cruz el día 28 de enero este año, al señor Mario Antonio Hernández Un-utia, Fiestas Patronales Cantón La Cruz, \$ 200.00 por amenizar con Banda Musical y presentación de Cachiporristas y enmascarados el día 29 de enero este año, en las Fiestas del Cantón La Cruz de esta Villa, al señor José Luis González, \$ 110.00 presentación cómica, el día 30 de enero este año, en el Cantón La Cruz, de esta Villa, al señor Oscar Alberto López Pacheco, \$ 500.00 al señor Carlos Arturo Paíz Guardado, por amenizar con Marimba, en fiestas Patronales del Cantón La Cruz de esta Villa, el día 30 enero de este año, \$ 7.28 comisión por cheque devuelto, \$ 15.32 comisión por cheque devuelto. Estos gastos tendrán aplicación en el área respectiva del Presupuesto Municipal y se comprobará como lo establece el Artículo 86 del Código Municipal, Comuníquese. La segunda Regidora Propietaria saiva su voto, dado que no está conforme con el uso excesivo del fondo en Pólvora china, en revistas del programa de Fiestas Patronales y en el evento de Belleza.

ACTA NUMERO VEINTICINCO. Libro de Actas 2016 ACUERDO NUMERO CUATRO. El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal, ACUERDA: erogar la cantidad de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE 65/100 (\$ 25,820.65), de la cuenta corriente 100-090-700515-5 del Banco de Fomento Agropecuario, fondos FODES PROYECTO FOMENTO A LA CULTURA, para los gastos siguientes en este mes, así: \$ 5.65 cargo de Banco por compra de Chequera, \$ 3,675.00 pago a Lilian Verónica Aguiñada Castillo, 30% de anticipo Fiestas Patronales, \$ 150.00 pago a Samuel Edgardo Alvarado Reyes, encargado de banda musical, \$ 1,375.00 pago a Edwin Alexander Jiménez Vásquez, 30% anticipo por participación bandas musicales, \$ 3,030.00 Carlos Ovidio Escobar Cerritos, por elaboración de revistas fiestas patronales, \$ 100.00 pago a Carlos Arturo Merche, dos viajes, transporte a imprenta por revisas. \$ 3,540.00 pago a Walter Alexander Miranda Escalante, evento jaripeo, desfile carrozas, desfile de correos, \$ 200.00 pago a Claudia Carolina García Rodríguez, presentación artística, Selena, \$ 100.00 pago a Silvia Guadalupe Mejía López por elaboración de sándwich para fiestas, \$ 200.00 pago a David Antonio Alvarenga Mejía, por participación artística en noche ranchera, como Alacrán de la Sierra, \$ 100.00 pago a Jennifer Concepción Santos López, por participación artística en noche ranchera, \$ 200.00 pago a María Martha Mendoza de Guevara, por renta de audio para celebración de noche ranchera, \$ 1,100.00 pago a José Moisés Rivas Durán, por amenizar baile dedicado a los futbolistas, con Discomóvil Ultra visión, \$ 250.00 pago

a Manuel Ernesto Alonso Peraza, por amenizar con grupo Mestizo, en celebración de la tercera edad, \$ 325.00 pago a José Afinando Morán Turcios, por participación en cabalgata artística \$ 250.00 pago a Eduardo Jonathan Ibarra, por presentación artística como los Gatos del Norte, \$ 600.00 pago a Walter Alexander Miranda Escalante, por presentación con caballos de alta escuela, \$ 1,540.00 pago a Dimas Monge Quintanilla por presentación con grupo musical en fiestas patronales, \$ 2,905.00 pago a Edwin Alexander Jiménez Vásquez, segundo pago por presentación con diferentes bandas musicales en fiestas patronales, \$ 350.00 pago a Edwin Alexander Jiménez Vásquez, por presentación con diferentes bandas musicales en fiestas patronales, \$ 1,150.00 pago a Francisco Mercadillo por amenizar diferentes eventos con banda musical, \$ 800.00 pago a José Enrique González Pérez, por presentación con batucada en fiestas patronales, \$ 3,675.00 pago a Lilian Verónica Aguiñada Castillo, por servicios profesionales en eventos realizados en celebración de la fiestas patronales. La segunda regidora propietaria Iris de los Ángeles López salva su voto por pagos excesivos en bandas musicales, en compra de revistas de fiestas patronales y presentaciones artísticas y pide que se ingresen los fondos que se generen de las Fiestas Bailables y de venta de Bebidas.

Lo mismo he marginado en el acta número veinticinco de 2016, he marginado en el año 2017 en lo relativo a fiestas patronales, por el manejo del fondo y por el gasto excesivo en pólvora y en juguetes.”

Posterior a la comunicación de los hallazgos del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde y el Primer Regidor Propietario, manifestaron: “Aclarar que, aunque no se tenga una cuenta bancaria para depositar los fondos 5% para fiestas patronales se hicieron compra de las cuentas de Fondos Propios para fiestas patronales como cohetes, pagos de bandas de cuero, compra de atol shuco para repartir en la plaza pública, piñatas entre otros.



El 75% utilizado en Programa de Fomento a la Cultura, Fiestas Patronales del Municipio es un programa social, que se vio reducido, por el poco monto del 5% cobrado en los Tributos Municipales. Por lo que hay contradicción en la deficiencia planteada”.

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por la Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen el hecho observado, en tanto que, el Código Municipal, establece en los artículos: 53 Corresponde a los Regidores o concejales: “1. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo...”; artículo 45, “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad”; y artículo 34, “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

Por lo que podemos evidenciar con ello, que existe una potestad de voz y voto en las sesiones y de dejar plasmada su inconformidad; por ende, seguir el proceso para no tener responsabilidad, el cual es salvar su voto en aquellas decisiones que no esté de acuerdo, dejándolo plasmado en las actas correspondientes; y no existe evidencia de haber realizado tal acción, sino una marginación a las mismas en páginas adicionales, transcurridos cuatro años, después de haber acordado tales decisiones; y como tal, lo

establece el citado Código, las decisiones del Concejo Municipal, son de efecto inmediato.

En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde y el Primer Regidor Propietario, en nota en fecha 23 de agosto de 2021, posterior a la lectura de Borrador de Informe, no desvanecen la observación, debido a que no demuestra con documentación como registros contables, facturas y cheques, que utilizó el gravamen del 5%, para los fines que manifiesta en sus comentarios, ya que como lo constatamos las celebraciones fiestas patronales, cívicas y nacionales fueron financiadas en su totalidad con el recurso FODES 75%, mediante del programa Proyecto Fomento a la Cultura.

La Síndica no emitió comentarios, no obstante habersele comunicado mediante nota REF.DRSV.300.1, de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 16: Falta de aprobación de reserva de crédito presupuestario para pago de deudas

Comprobamos que en el año 2016, se pagaron como deuda del ejercicio fiscal anterior, la adquisición de juguetes por un monto de \$3,500.00, sin estar constituidas y aprobadas sus reservas de créditos, según detalle:

- a) De la Cuenta Corriente No. 540-009189-9; Banco Agrícola;

Cheque		Proveedora	No.	Factura		Monto \$
Fecha	No.			Fecha	Concepto	
25/04/2016	000058 2	Rosa María Amaya de Villalta	4000	25/04/2016	Compra de juguetes para celebración navideña 2015;	1,500.00

- b) De la Cuenta Corriente No. 100-090-700512-0, Banco de Fomento Agropecuario;

Cheque		Proveedora	No.	Factura		Monto \$
Fecha	No.			Fecha	Concepto	
01/09/2016	73284	Rosa María Amaya de Villalta	31	01/09/2016	Compra de 200 juguetes niñas y niños para celebración de diciembre de 2015	1,000.00
17/11/2016	73289	Rosa María Amaya de Villalta	34	17/11/2016	Compra de 200 juguetes para la celebración navideña 2015, complemento de pago	1,000.00

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de la municipalidad de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz año 2016 y año 2017, en el artículo 16, establece: "Para los créditos comprometidos por la Municipalidad con cargo al presupuesto que al treinta y uno de diciembre se encuentren pendientes de pago, deberán estar constituidas y aprobadas sus reservas de créditos. La entidad deberá liquidar el presupuesto para determinar la situación financiera del ejercicio finalizado".

El Manual Técnico del Sistema de Administración financiera Integrado, publicado mediante decreto 203, de fecha 17 de julio de 2009, en el literal C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, 1. DERECHOS A PERCIBIR Y COMPROMISOS DE PAGAR RECURSOS MONETARIOS, establece: "... Todo

compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico".

Ocasionaron el hecho el Concejo Municipal, por no haber acordado ni reconocido el pago de deudas para el ejercicio fiscal siguiente; el tesorero por haber efectuado los pagos; y el contador por haber efectuado el registro de los mismos en el ejercicio fiscal que se efectuaron, sin que estuviesen provisionados.

El pago de gastos de ejercicios anteriores, limitó la capacidad adquisitiva de bienes y servicios del ejercicio fiscal.

Comentarios de la administración

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 26 de mayo de 2021, manifestó: "En relación a lo señalado, he marginado en el libro de Actas del año 2016 lo siguiente:

ACTA NUMERO DIECINUEVE. Libro de Actas 2016 ACUERDO NUMERO SIETE. El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal, ACUERDA: erogar la cantidad de MIL DOLARES (\$ 1,000.00) de fondos FODES PROYECTO PAGO DEUDAS de la Cuenta Corriente número 100-090-700512-0 del Banco de Fomento Agropecuario, este mes, así: \$ 1,000.000 pago a Deuda a Rosa María Amaya de Villalta, por suministro de juguetes. La segunda regidora propietaria Iris de los Ángeles López salva su voto en cuanto a las erogaciones de compras de juguetes recurrentes y pide se justifique la erogación".



Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por la Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen el hecho observado, en tanto que, el Código Municipal, establece en los artículos: 53 Corresponde a los Regidores o concejales: "1. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo..."; artículo 45, "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"; y artículo 34, "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Por lo que podemos evidenciar con ello, que existe una potestad de voz y voto en las sesiones y de dejar plasmada su inconformidad; por ende, seguir el proceso para no tener responsabilidad, el cual es salvar su voto en aquellas decisiones que no esté de acuerdo, dejándolo plasmado en las actas correspondientes; y no existe evidencia de haber realizado tal acción, sino una marginación a las mismas en páginas adicionales, transcurridos cuatro años, después de haber acordado tales decisiones; y como tal, lo establece el citado Código, las decisiones del Concejo Municipal, son de efecto inmediato. Además, que el acuerdo al que hace referencia únicamente establece el pago, no así la reserva de crédito.

Los miembros del Concejo Municipal, excepto la Segunda Regidora Propietaria, Tesorero y Contador no emitieron comentarios posteriores a la comunicación de

resultados del Borrador de Informe, no obstante haberles comunicado mediante REF.DRSV.300; REF.DRSV.300.1 REF.DRSV.300.2, y REF.DRSV.300.3 de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 17: Inexistencia de controles de inventario de bienes muebles

Verificamos que la municipalidad no cuenta con un inventario de bienes del activo fijo, que demuestre identifique la cantidad, descripción, codificación, ubicación, responsable y años de antigüedad.

El Código Municipal, en el artículo 31, establece que son obligaciones del Concejo: "1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia..."

Ocasionaron el hecho observado, los Miembros del Concejo Municipal, por no haber establecido los mecanismos de control como manuales o lineamientos, nombrar encargado de llevar los registros de los bienes del activo fijo.

En consecuencia, existe el riesgo de pérdida o extravío, al no determinar la ubicación, cantidad, descripción, responsable, años de antigüedad, las adiciones; así como también la descripción, codificación, ubicación y responsables por unidad de los bienes municipales.

Comentarios de la administración

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 26 de mayo de 2021, manifestó: "si bien es cierto soy regidora propietaria en el ejercicio de mis funciones es poco o nada a lo que se da acceso en la municipalidad, en tal sentido, es del conocimiento de todos que la operatividad municipal, el uso y cuidado de los bienes muebles están en manos de los que administran y en este caso le corresponde a la fracción de ..., precedida por el alcalde, síndico y primer regidor propietario, sumado a los empleados que están directamente elegidos por ellos. Sin omitir que se les ha sugerido el cumplimiento de lo requerido por el Código Municipal en lo relativo a lo señalado".

Comentarios de los auditores

De acuerdo a los comentarios emitidos por la Segunda Regidora Propietaria, si bien el uso y cuidado de los bienes muebles están en manos de los que administran, el control interno de las mismas es competencia del Concejo Municipal, mediante acuerdos que garanticen el cuidado, resguardo y custodia de los mismos, estableciendo los mecanismos específicos como la elaboración y aprobación de herramientas administrativas, como un Manual para el Control de Activo Fijo, donde se establezcan elementos para la codificación, nivel de responsabilidad de los empleados y funcionarios entre otros; así como nombrar un encargado de llevar tal control y que efectúe una toma de inventario anual, a fin de brindar la certeza que dichos bienes se encuentran en poder de la municipalidad.

Los miembros del Concejo Municipal, excepto la Segunda Regidora Propietaria, no emitieron comentarios posteriores a la comunicación de los hallazgos del Borrador de Informe, no obstante haberles comunicado mediante REF.DRSV.300; REF.DRSV.300.1 REF.DRSV.300.2, de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 18: Pagos en exceso en proyecto sin justificación en las obras ejecutadas

Comprobamos que la Administración no justificó materiales adquiridos por un monto de \$1,226.76, en el proyecto denominado "Mejoramiento de las Instalaciones de la Plaza Municipal de San Juan Tepezontes", cuya ejecución de obra fue por Administración, durante el período del 7 de noviembre de 2016 al 31 de febrero de 2017, por un monto total de \$64,112.64, los materiales adquiridos y no justificados se detallan:

No/Descripción de rubro	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Cantidad verificada 18/05/2021	Diferencia en cantidad	Costo de diferencia
Placa hierro 50x30x5/8"	16.00	c/u	\$35.00	12.00	4.00	\$140.00
Tubo estructural 2 x 1	10.00	c/u	\$14.50	3.00	7.00	\$101.50
Caño galvanizado 1 1/4"	50.00	c/u	\$13.50	17.00	33.00	\$445.50
Malla Rollos	2.00	rollos	\$150.00	0.00	2.00	\$300.00
Tubo estructural rectangular 6"x2"	8.00	c/u	\$27.88	6.00	2.00	\$55.76
Tubo galvanizado mecánico 2"	8.00	c/u	\$23.00	0.00	8.00	\$184.00
Costo total de materiales no colocados en el proyecto						\$1,226.76

NOTA: Se hicieron 2 compras de tubo de 2", se valida con las medidas tomadas la compra de 24 tubos de la factura No. 10740 de DIDELCO, por lo cual el excedente de 8 tubos se observa.



El Reglamento de la ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, párrafo cuarto, establece: "... Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Así mismo en el art. 14, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 9, establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del

suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones".

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por no exigir al Administrador de Contrato los controles y tampoco establecerlos para la adquisición de materiales; y el Administrador de contrato, por no haber informado sobre el uso de los materiales adquiridos.

Por lo que se generó un detrimento a los fondos municipales, por un monto de \$1,226.76.

Comentarios de la administración

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 26 de mayo de 2021, manifestó: "Sostengo mi opinión, no es correcto invertir sobre una obra que está observada técnicamente por instituciones nacionales expertas en el área de infraestructura.

Sin contar que en la ejecución hay gastos adicionales no justificados, siempre sostuvo en reuniones de concejo que no estoy de acuerdo en invertir un dinero que puede ser totalmente observable. Adjunto acuerdo municipal donde detallo la marginación correspondiente: ACTA NUMERO VEINTE. Libro de Actas 2016, ACUERDO NUMERO ONCE. El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal, ACUERDA: Aprobar la carpeta técnica del PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA PLAZA MUNICIPAL, por un valor de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 84/100 DOLARES, (\$ 69,352.84), que incluye además de la ejecución; TRES MIL DOLARES (\$ 3,000.00) por formulación de Carpeta Técnica y CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES, (\$ 4,500.00) VALOR DE LA SUPERVISIÓN del Mismo Proyecto. La segunda regidora propietaria salva su voto dado que esta inversión se proyecta ejecutar sobre la obra inconclusa señalada técnicamente por el MOP y la Secretaría de Vulnerabilidad y Dirección de Protección Civil con bandera roja y Alto Riesgo. Sin omitir, que el monto reservado en el detalle del crédito es por \$ 45,084.20."

Posterior a la comunicación de hallazgos de Borrador de Informe, mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Alcalde y el Primer Regidor Propietario y administrador de Contrato, manifestaron: "se contrató; a profesional para dicho estudio, que no fue entregado durante la auditoría debido a que no se ha encontrado, pero al encontrarlo se entregará a la CCR".

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por la Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen el hecho, en tanto que, el Código Municipal, establece en los artículos: 53 Corresponde a los Regidores o concejales: "1. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo...";

artículo 45, "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad"; y artículo 34, "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Por lo que podemos evidenciar con ello, que existe una potestad de voz y voto en las sesiones y de dejar plasmada su inconformidad; por ende, seguir el proceso para no tener responsabilidad, el cual es salvar su voto en aquellas decisiones que no esté de acuerdo, dejándolo plasmado en las actas correspondientes; y no existe evidencia de haber realizado tal acción, sino una marginación a las mismas en páginas adicionales, que fueron presentadas transcurridos cuatro años, después de haber acordado tales decisiones; y como tal, lo establece el citado Código, las decisiones del Concejo Municipal, son de efecto inmediato.

En relación a los comentarios emitidos por el Alcalde y el Primer Regidor Propietario, en nota en fecha 23 de agosto de 2021, posterior a la comunicación de hallazgos de Borrador de Informe, no guardan relación con el hecho observado.

La Síndica no emitió comentarios, no obstante haberle comunicado mediante REF.DRSV.300.1 de fecha 17 de agosto de 2021.

Hallazgo No. 19: Falta de estudio estructural a la base de la Plaza Municipal

Comprobamos que el Concejo Municipal, no presentó un estudio estructural, que definiera la estabilidad de la estructura existente, el cual ha sido sometido a deterioro y sismos de moderada magnitud durante período de existencia; con el fin de resguardar la seguridad y construir sobre dicha base del proyecto "Mejoramiento de las Instalaciones de la Plaza Municipal de San Juan Tepezontes", el cual alberga área de comidas y ventas varias.

El Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones, en el artículo 60 establece: "En toda construcción que haya sido visiblemente afectada por sismo, viento, explosión, incendio, asentamiento del terreno, exceso de carga, procesos constructivos o deterioro de los materiales, se deberá realizar, en un plazo no mayor de 72 horas después de identificada la falla, una revisión preliminar de la estructura para las medidas emergentes de seguridad adecuada al caso, dictaminadas por un ingeniero civil o un arquitecto competentes.

Posteriormente, la edificación deberá someterse a un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un ingeniero civil u otro profesional de la construcción especialistas en el área estructural, de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Urbanismo y Construcción.

Si el dictamen demuestra que los daños no afectan la seguridad y la estabilidad de la construcción en su conjunto o de una parte significativa de la misma, deberá repararse adecuadamente; de lo contrario, deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo estructural o demolición, conforme a los artículos 61 y 62".



La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, por autorizar la ejecución del proyecto en octubre de 2016, sobre una obra que carece de un estudio estructural de estabilidad avalado por un especialista en la materia.

Existe el riesgo de perder la inversión realizada; y de las vidas de las personas que se encuentren en ella y a los alrededores, ante fallas estructurales de la obra ante un posible desastre natural.

Comentarios de la administración

La Segunda Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 26 de mayo de 2021, manifestó: "Los informes de evaluación del MOP y la Secretaría de Vulnerabilidad y Dirección de Protección Civil constan en la alcaldía municipal, en la corte de cuentas y en la Fiscalía: REF.DRSV.19.EE.SJTP/2021.9 "2. El Informe Técnico elaborado por la Secretaría de Vulnerabilidad y Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y el Informe Técnico del área de estructuristas del MOP constan en la Alcaldía municipal de San Juan Tepezontes. Ref.MOP-DAGGER-SPOP-22/2013 y DMOP-VMOP-DPOJP-S1-0106/2014, contiene el Informe Técnico de Edificación en Abandono y también ver Informe REF. CGR-3792-13 y CGA.93-2014 de la Corte de Cuentas, donde se pidió opinión a la CCR en fecha 10 de febrero de 2014 al Lic. Pablo Antonio Saravia Alfaro Coordinador General de Auditoría, sobre si se procedía a demoler la obra tal como lo indicaban los Informes técnicos y se nos pidió interponer la denuncia ante la Fiscalía General de la República. El fiscal del caso es el Lic. Jeremias Ochoa: jeremias.ochoa@fgr.gob.sv. Deseo me informen si los informes técnicos de la referencia fueron ubicados. Se han anexado cartas recibidas y de gestión del proceso de inspección técnica y fotografías encontradas hasta el momento".

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos por la Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen el hecho, en tanto que, con la documentación mencionada evidencia que, como máxima autoridad, tenían conocimiento del riesgo que existía y que no tomaron en cuenta dichas limitaciones, y que, pese a ello, tomaron el acuerdo de ejecutarla, mediante acuerdo doce, acta veinte de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, los informes que describe le fueron solicitados, sin embargo, estos no fueron proporcionados al equipo de auditoría.

Los miembros del Concejo Municipal, exceptuando la Segunda Regidora Propietaria; no emitieron comentarios posteriores a la comunicación de Borrador de Informe, no obstante haberles comunicado mediante REF.DRSV.300 de fecha 17 de agosto de 2021, verificando que en su nota de respuesta hacen referencia al hallazgo 21, y comentan que no encontraron el estudio.

establecido en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, por lo que se desarrolla el hallazgo 2, contenido en el numeral 5 de este informe;

- e) Consumo de combustible y pago de motoristas. Confirmamos el hecho denunciado, por lo que se desarrollaron los hallazgos 10 y 14, contenidos en el numeral 5 de este informe;
- f) Erogaciones en concepto de donaciones en efectivo, sin documentación de respaldo; se verificó que si se cuenta con documentos que respaldan la entrega de donaciones para celebración de fiestas patronales, por lo que no logramos confirmar los hechos denunciados;
- g) Referente a lo denunciado sobre los gastos en chapoda. Confirmamos el hecho denunciado, por lo que se desarrolló el hallazgo 12, contenido en el numeral 5 de este informe.

7. RECOMENDACION

Se recomienda al Concejo Municipal, implementar las acciones pertinentes a efecto de elaborar políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, identificando mediante controles administrativos, los bienes muebles e inmuebles propiedad de la entidad, así como su respectivo registro contable.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoría Interna:

La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Interna; para el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

Auditoría Externa:

La Municipalidad no contrató los servicios de auditoría externa en el periodo auditado.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de "Examen especial a los ingresos, egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015", emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

No se encontraron informes de auditoría interna ni de auditoría externa que contengan recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 y Atención a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-334-2019, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de noviembre de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnolde Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente



